



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
  
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** .
  
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
  
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ  

  
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69)



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** .
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRB030PA/UGA/DIRA/1668/2024  
BITÁCORA No. 12/MP-0996/1/23

Mexicali, Baja California; a 8 de julio del 2024.

### C. MARIA VERONICA UZARRAGA VACASEGUA.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de

Haga fe





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRSC/BCPA/JCA/DIRA/485/2024  
BITACORA No. 42/MP-0695A/12

aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **C. Maria Veronica Uzarraga Vacasegua** de **promovente**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Aprovechamiento Forestal de *Cylindropuntia cholla*, en la Parcela 23 Z-9 P-1 del ejido Juárez, municipio de San Quintín, Baja California."**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en en la Parcela 23 Z-9 P-1 del Ejido Juárez, municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto **"Aprovechamiento Forestal de *Cylindropuntia cholla*, en la Parcela 23 Z-9 P-1 del ejido Juárez, municipio de San Quintín, Baja California."**, promovido por la **C. Maria Veronica Uzarraga Vacasegua**, y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/555/2024  
BITÁCORA No. 22/MP-0996/1/23

**RESULTANDO:**

1. Que el 29 de Noviembre del 2023, se recibió en esta esta Oficina de Representación el escrito del día 10 de Noviembre del 2023, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2023FD049**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de Noviembre de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/049/23** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 09 al 15 de Noviembre de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 04 de Diciembre de 2023, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha del 2023, mediante el cual remite la pagina 3 de la sección Información General del diario "El Vigía" de fecha 02 de Diciembre de 2023, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 13 de Diciembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/54/2024** de fecha 08 de Enero de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Comisión **Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/655/2024  
BITACORA No. 12/149-0996/1/13

hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo; lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Que a mediante oficio No. **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/56/2024** de fecha 08 de Enero de 2024 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/57/2024** de fecha **08 de Enero de 2024** esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/55/2024** de fecha **08 de Enero de 2024** esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia del **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTIN**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que el 14 de Febrero del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SMADS/SPA/DIA/ENS/1233/24 con fecha 09 de Febrero del 2024, mediante el cual la **Secretaría de de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento Forestal de *Cylindropuntia cholla*, en la Parcela 23 Z-9 P-1 del ejido Juárez, municipio de San Quintín, Baja California."**

**PRIMERO.**-Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LEPA)**, así como el artículo 24 primer párrafo del **Reglamento de la**

Página - de 61



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CROBISOP/USA/DIRA/1655, 2024  
BITÁCORA No. 32/IMP-3996/1/23

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del PROYECTO.**

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en los artículos 23, 24, 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, XVIII y XXVI, y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE)**, publicada en el Periódico oficial del Estado de Baja California (P.O.) el seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entró en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, la **Secretaría** tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

**TERCERO.-** Que, no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

**CUARTO.-** Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC)**, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta **SECRETARÍA** emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los **programas de ordenamiento ecológico regionales...**. Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la **LPABC**).

Cuadro 1.-Coordenadas grados decimales del polígono que conforma la Parcela 23 Z-1-P1-1

| V | LATITUD | LONGITUD  |
|---|---------|-----------|
| 0 | 28.8323 | -114.1490 |
| 1 | 28.8252 | -114.1457 |
| 2 | 28.8190 | -114.1422 |
| 3 | 28.8013 | -114.1259 |
| 4 | 28.7959 | -114.1443 |
| 5 | 28.7794 | -114.1671 |
| 6 | 28.8008 | -114.1777 |
| 7 | 28.8267 | -114.1701 |
| 8 | 28.8323 | -114.1490 |

Cuadro 2.-Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona del Área No. 11R del área de corta 1

| V | COORDENADAS |         | V  | COORDENADAS |         |
|---|-------------|---------|----|-------------|---------|
|   | X           | Y       |    | X           | Y       |
| 0 | 779355      | 3190743 | 12 | 778423      | 3190746 |
| 1 | 779899      | 3190103 | 13 | 778464      | 3190627 |



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SOPA/UGA/DIPA/1685/2024  
BTACDRA No. 02/MP-0296/11/23

|    |        |         |    |        |         |
|----|--------|---------|----|--------|---------|
| 2  | 779837 | 3189955 | 14 | 778589 | 3190746 |
| 3  | 779655 | 3189638 | 15 | 778690 | 3190746 |
| 4  | 779360 | 3189255 | 16 | 778809 | 3190746 |
| 5  | 779253 | 3189315 | 17 | 778834 | 3190746 |
| 6  | 779280 | 3189689 | 18 | 779046 | 3190746 |
| 7  | 779536 | 3190024 | 19 | 779046 | 3190746 |
| 8  | 779065 | 3190345 | 20 | 779173 | 3190746 |
| 9  | 778723 | 3189837 | 21 | 779245 | 3190746 |
| 10 | 778291 | 3190831 | 22 | 779290 | 3190746 |
| 11 | 778382 | 3190853 | 23 | 779355 | 3190746 |

Cuadro 3.-Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona del Área No. 11R del área de **corta 2**

| V | COORDENADAS |         | V  | COORDENADAS |         |
|---|-------------|---------|----|-------------|---------|
|   | X           | Y       |    | X           | Y       |
| 0 | 778154      | 3189752 | 8  | 779035      | 3189599 |
| 1 | 777910      | 3190360 | 9  | 779098      | 3189528 |
| 2 | 777767      | 3190787 | 10 | 778999      | 3189453 |
| 3 | 777913      | 3191063 | 11 | 778905      | 3189552 |
| 4 | 778167      | 3190961 | 12 | 778872      | 3189525 |
| 5 | 778291      | 3190831 | 13 | 778768      | 3189412 |
| 6 | 778723      | 3189837 | 14 | 778379      | 3189190 |
| 7 | 779076      | 3189622 | 15 | 778154      | 3189752 |

Cuadro 4.-Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona del Área No. 11R del área de **corta 3**

| V | COORDENADAS |         | V  | COORDENADAS |         |
|---|-------------|---------|----|-------------|---------|
|   | X           | Y       |    | X           | Y       |
| 0 | 777910      | 3190360 | 9  | 777288      | 3189583 |
| 1 | 778379      | 3189190 | 10 | 777445      | 3189740 |
| 2 | 777642      | 3188971 | 11 | 777467      | 3189864 |
| 3 | 777166      | 3189539 | 12 | 777354      | 3190250 |
| 4 | 777172      | 3189630 | 13 | 777469      | 3190388 |
| 5 | 776951      | 3189897 | 14 | 777607      | 3190123 |
| 6 | 776932      | 3190065 | 15 | 777753      | 3189991 |
| 7 | 776968      | 3190159 | 16 | 777853      | 3190173 |
| 8 | 777040      | 3189949 | 17 | 777910      | 3190360 |

Cuadro 5.-Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona del Área No. 11R del área de **corta 4**

| V | COORDENADAS |         | V | COORDENADAS |         |
|---|-------------|---------|---|-------------|---------|
|   | X           | Y       |   | X           | Y       |
| 0 | 778768      | 3189412 | 8 | 778192      | 3188483 |
| 1 | 778834      | 3189346 | 9 | 777888      | 3188345 |



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOP/UCAD/DIR/SEEB/2024  
BITACORA No. 12 (P-0396) 1/25

|   |        |         |    |        |         |
|---|--------|---------|----|--------|---------|
| 2 | 778966 | 3189260 | 10 | 777627 | 3188081 |
| 3 | 779129 | 3189186 | 11 | 777413 | 3188604 |
| 4 | 779316 | 3189164 | 12 | 777642 | 3188917 |
| 5 | 779049 | 3188891 | 13 | 778379 | 3189190 |
| 6 | 778748 | 3188761 | 14 | 778768 | 3189412 |
| 7 | 778569 | 3188629 |    |        |         |

Cuadro 6.-Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona del Área No. 11R del área de **corta 5**

| V  | COORDENADAS |         | V  | COORDENADAS |         |
|----|-------------|---------|----|-------------|---------|
|    | X           | Y       |    | X           | Y       |
| 0  | 777166      | 3189539 | 11 | 776461      | 3188894 |
| 1  | 777642      | 3188917 | 12 | 776640      | 3188778 |
| 2  | 777413      | 3188604 | 13 | 776736      | 3188943 |
| 3  | 777627      | 3188081 | 14 | 776938      | 3189282 |
| 4  | 777219      | 3187777 | 15 | 776783      | 3189475 |
| 5  | 777219      | 3188337 | 16 | 776486      | 3189569 |
| 6  | 776844      | 3188444 | 17 | 776521      | 3189638 |
| 7  | 776497      | 3188480 | 18 | 776871      | 3189544 |
| 8  | 776452      | 3188582 | 19 | 777020      | 3189404 |
| 9  | 776579      | 3188723 | 20 | 777166      | 3189539 |
| 10 | 776461      | 3188819 |    |             |         |

El desglose de superficies requeridas para el aprovechamiento se divide de la siguiente manera

| Area o zona                                      | superficie | %     |
|--|------------|-------|
| Superficie destinada a conservación y protección | 1,059.06   | 67.69 |
| Camino y Brechas                                 | 1.5        | 0.10  |
| División de la superficie de aprovechamiento     |            |       |
| Área de corta I                                  | 100        | 6.39  |
| Área de corta II                                 | 100        | 6.36  |
| Área de corta III                                | 100        | 6.36  |
| Área de corta VI                                 | 103        | 6.42  |
| Área de corta V                                  | 101        | 6.62  |
| Aprovechamiento                                  | 504        | 32.21 |
| Superficie de Área Natural Protegida             | 1,564.56   | 100   |

La persona **PROMOVENTE** manifiesta que el objetivo del **PROYECTO** consiste en realizar el aprovechamiento forestal sustentable mediante podas del recurso no maderable de cholla con la finalidad de producir artesanías. Se pretende generar una actividad productiva sustentable en el Ejido Juárez, propiciando beneficio socioeconómico y arraigo a los pobladores locales que participen directa e indirectamente en el desarrollo del **PROYECTO**.

El aprovechamiento del recurso forestal de la cholla, será mediante podas dentro de un solo roda dividido en 5 áreas de poda previamente definidos. El **PROYECTO** considera la implementación de un Programa de Manejo Forestal que se ejecutará durante 5 anualidades, el cual se realizará todo el año, y se considera un año más para monitorear las áreas intervenidas, por lo que la vida útil del **PROYECTO** será de 5 años



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DE REGISTRO DE AJUSTES/INSTRUMENTACIÓN  
BIMACORA S.A. DE CV/IMP-02/05/12/13

En la MIA-P se describen los siguientes métodos:

**División Dasocrática o Delimitación de los Rodales**

Para la división dasocrática o delimitación del rodal, principalmente, se comprobó la posesión legal del predio. Luego se hicieron recorridos de reconocimientos topográficos y se tomaron las coordenadas. Después, se efectuaron las evaluaciones a través de recorridos para la delimitación del rodal de aprovechamiento mediante levantamiento de coordenadas en punto de referencia y se cuantificó la superficie de cada una de las áreas de poda.

**Diseño de muestreos, intensidad de muestreos, forma y tamaño de los sitios.**

Se utilizó el método de muestreo al azar, estableciéndose el número de sitios en función del área de cada rodal. Una vez definidos la cantidad de puntos a muestrear dentro de cada rodal, estos se ubicaron en gabinete utilizando una tabla de números aleatorios para especificar las coordenadas. Con el apoyo del Sistema de Información Geográfica (Arc Map version 10.2) se generó los mapas correspondientes.

Se muestrearon 27 sitios, equivalentes a 2.7 hectáreas, lo que representa una intensidad de muestreo del 0.54 %. Los sitios de muestreo que se usaron para el levantamiento de datos de campo corresponden a sitios de 1/10 de hectárea en forma circular cubriendo un área de 1,000 m<sup>2</sup>, representado por un círculo el punto georreferenciado; finalmente, se levantó la información gasométrica correspondientes para las evaluaciones de la especie de interés y se identificaron las especies asociadas. Sin embargo, la promovente omitió incluir coordenadas de los sitios de muestreos en la MIA-P.

**Registro, Procesamiento y Análisis de la Información**

Para registrar la información obtenida en campo, se utilizó un formato registrándose en cada punto de muestreo la información que se menciona a continuación: Información General (Nombre del predio, municipio, no. de sitio, coordenadas, rodal, % pendiente, % de cobertura, exposición, especie, fauna y especies asociadas, así como cualquier otra observación que se presente, Información Dasométrica: (Número de colonia, número de individuos, diámetro, altura total, altura del fuste, altura de fuste limpio, número de renuevos o hijuelos y número de muertos. )

La presencia de fauna se determinó por observación directa e indirecta mediante excretas, huellas, nidos, refugios y antecedentes de la zona basados en bibliografía y experiencia de la promovente y antecedente de la zona basado en bibliografía.

**Cálculo de Volumen**

Se utilizó la fórmula de Huber: para caso de troncos tirados o en pie, así como ramas en pie o derribadas (cholla). Considerando la forma rolliza o cilíndrica (aunque no uniforme, por tener un diámetro menor y uno mayor), el cálculo de promedios por sitio se realizó con la fórmula de "Huber", cubicando de manera individual cada trozo o sección con esta fórmula; realizar sumatorias del volumen resultante de cada troza y por cada individuo, confrontándolo con el número total arbustos por sitio, para así determinar una estimación de los volúmenes por sitio y desde luego por hectárea y por rodal. Se midió el diámetro y longitud de cada rama de la especie de interés.

**Cálculo de la posibilidad**

El proceso y análisis de la información recabada en campo, permitió conocer la hectárea tipo por rodal; conjugada esta con los criterios de manejo y las superficies, se procedió a calcular la posibilidad total del predio, considerando lo siguiente: Diámetro medio de las ramas hasta un mínimo de 2 cm para cholla, Longitudes de trozos, hasta donde estén macizas, Porcentaje de desperdicio de cada troza, que generan fue descontado al



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAHÍA CALUPOR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CROB/OPRA/UGA/DIRA/RES/2024  
BITACORA No. 02/IMP-0996, 11/23

momento de hacer la medición de cada materia prima forestal de cada muestreo (no se midieron partes visiblemente podridas o poco macizas).

En el plan de corta propuesta en la Tabla 14 de la MIA-P se indican las fechas de intervención por número de área, y se indica que la intensidad de corta sera menor al 30% de la cholla.

| Anualidad                         | Año Intervencion         | Tratamiento | Sup. Has. | ERT/HA M <sup>2</sup> RTA | Posibilidad |
|-----------------------------------|--------------------------|-------------|-----------|---------------------------|-------------|
| 1                                 | 25/01/2024<br>25/01/2025 | Poda        | 100       | 2.30                      | 69.0        |
| 2                                 | 25/01/2025<br>25/01/2026 | Poda        | 100       | 2.30                      | 69.0        |
| 3                                 | 25/01/2026<br>25/01/2027 | Poda        | 100       | 2.30                      | 69.0        |
| 4                                 | 25/01/2027<br>25/01/2028 | Poda        | 103       | 2.30                      | 71.1        |
| 5                                 | 25/01/2028<br>25/01/2029 | Poda        | 101       | 2.30                      | 69.7        |
| <b>Existencias Reales Totales</b> |                          |             |           |                           |             |

### Existencias Reales Totales

Las existencias reales totales por hectárea (ERT/HA) se calcula multiplicando el valor del sitio promedio por 10 (ya que el sitio promedio es un décimo de hectárea).

| Rodal | Sup. Has | ERT/HA    |                         | ERT/RODAL |                         |
|-------|----------|-----------|-------------------------|-----------|-------------------------|
|       |          | No. Ramas | Vol. M <sup>3</sup> RTA | No. Ramas | Vol. M <sup>3</sup> RTA |
| 1     | 504.00   | 98        | 2.30                    | 49543     | 1159.20                 |

### Criterios para determinar la madurez de cosecha y productiva

Los criterios para determinar la madurez de cosecha y reproductiva de la especie por aprovechar, son los que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT- 2012. Sin embargo, el veintiocho de agosto de dos mil quince se publico en el diario oficial de la Federación (D.O.F) el aviso de cancelacion del proyecto de dicha norma.

**Madurez de cosecha:** Para el aprovechamiento de cholla, la madurez de cosecha se identificará cuando los individuos tengan alturas de 50 cm (medio metro de altura). Se deberá podar sólo el 30% de cada individuo maduro, evitando dañar brotes e individuos jóvenes. Solamente se podara el 30% del cada individuo maduro, evitando dañar brotes e individuos jóvenes

**Madurez reproductiva:** se determino por la presencia de flores de 3 cm aproximadamente, solamente aparecen a mediados de verano

### Preparación del sitio

El aprovechamiento se realizara al aire libre sin requerir ningún tipo de obre y/o infraestructura, se cuenta con caminos para el acarreo o transporte de las partes de la cholla. En cuanto al equipo de trabajo se proporcionara la capacitación necesaria.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORD/SGPA/UGA/DIRANES/004-  
SITACORA No. 02/MP-0986/1/23

### **Operación y mantenimiento**

Para el aprovechamiento de la cholla se trabajara con una sola cuadrilla compuesta por 2 personas previamente capacitadas las cuales serán trasladadas a las áreas de corta en un vehículo tipo pick up, se les equipara con machetes con (2) y hachas (2). El mantenimiento preventivo de los vehículos se realizará en el poblado de Punta Prieta, evitando en todo momento hacer reparaciones en campo. Para el traslado del material (ramas podadas) este será acopiado en el poblado de Punta Prieta.

### **Justificación del sistema silvícola por aplicar**

El sistema poda silvícola por aplicar no modificará de manera significativa la estructura del ecosistema, debido a que las podas favorecerán los rebrotes, dándole un manejo a la especie de cholla. Se cumplirá con los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-2012, completándose con otras normas oficiales como NOM-061-ECOL-1994, y con los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP)

### **Tratamiento silvícola: podas**

Solamente se aprovecharán las ramas en base a podas de baja intensidad (30%) con saneamiento y de formación de cobertura deseable, con la finalidad de proteger a los individuos de algún incendio fastrero y darles la forma a las plantas de cholla solo se podaran aquellas que cumplan con las características deseables con la finalidad de cumplir las características deseables de protección, conservación el recurso.

### **Combate de plagas**

En los recorridos que se realizaron dentro del predio no se observó presencia de daños causados por plagas. Pero constantemente se realizaran recorridos, para monitorear cualquier irregularidad que pudiera presentarse. En el caso de detectar plaga alguna se informará oportunamente a las dependencias gubernamentales correspondientes.

### **Prevención y Combate de Incendios**

Los desperdicios generados durante el aprovechamiento deberán de picarse y esparcirse sobre el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo, para eliminar cualquier medio de generación y/o propagación de incendios, plagas y enfermedades forestales.

No se permitirá al personal de campo que realizar fogatas en los rodales de aprovechamiento y el predio de estudio.

El asesor forestal capacitara a la persona Promovente y al grupo de trabajo con las instrucciones correspondientes para la prevención de incendios cuantas veces sea posible.

### **Abandono del sitio**

Una vez que se haya intervenido el área de corta, se abandonarán los carriles de arrime que fueron destinados a la extracción del recurso, con el fin que se recuperación en las primeras lluvias, Asimismo, se dejara en descanso la superficie intervenida para su recuperación como parte de los procesos naturales de los ecosistemas. Sin embargo, el área intervenida (rodal) constantemente será monitoreada con la finalidad de observar la recuperación de las poblaciones.

Finalmente, se recorrerá todo el sitio aprovechado y que se destinara al desarrollo del proyecto

Región: Baja Cal

Calle de la Constitución 100 Edificio 101, Lote 18, Tepic, Jalisco, México, C. P. 48600. Teléfono: 01 (361) 9-04-12-08

[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRDO/SPA/JCA/DIRA/ISS/ 2024  
BITACORA No. 12/MP-6998/1/23

Con dicho recorrido se p verificar que se tenga un mínimo impacto posible de residuos de los trabajadores. También se continuara con la supervisión del sitio para registra el desarrollo de la población de la cholla, así como la detección de indicios que monitorear la calidad del ambiente de forma natural para que este no se vea afectado.

### Medidas de adaptación al cambio climático

Se manifiesta que debido a las condiciones xéricas de la zona, así como a la baja densidad de arbolado, consistente en especies de matorral principalmente los antecedentes históricos con nula incidencia de incendios en la zona. Sin embargo como parte del Programa de Manejo Forestal, se tienen contemplada medidas para prevenir y controlare incendios.

Las especies de flora identificadas en el área de influencia del proyecto se indican en el cuadro 7 de este oficio.

| Nombre científico                | Nombre comun        | usos                                   |
|----------------------------------|---------------------|--|
| <i>Acalypha californica</i>      | Hoja de cobre       | Científico, Ornamental                 |
| <i>Acanthogilia gloriosa</i>     | Mala mujer          | Científico, Ornamental                 |
| <i>Agave shawii</i>              | Agave costero       | Ornamental, Científico, Forraje        |
| <i>Ambrosia bryanti</i>          | Chicura             | Ornamental, Científico                 |
| <i>Ambrosia camphorata</i>       | Estafiate           | Ornamental, Científico, Medicinal      |
| <i>Ambrosia dumosa</i>           | Hierba del burro    | Ornamental, Científico, Forraje        |
| <i>Bursera microphylla</i>       | Tarote blanco       | Científico, Ornamental                 |
| <i>Calliandra californica</i>    | Tabardilloo         | Científico, Ornamental                 |
| <i>Cylindropuntia alcahes</i>    | Cholla              | Ornamental, Cientific                  |
| <i>Cylindropuntia cholla</i>     | Cholla              | Ornamental, Científico                 |
| <i>Cylindropuntia molesta</i>    | Cholla              | Ornamental, Científico                 |
| <i>Cylindropuntia tesajo</i>     | Cholla              | Científico, Ornamental                 |
| <i>Ditaxis laceolata</i>         | Hoja de lanza       | Ornamental, Científico                 |
| <i>Echinocereus maritimus</i>    | Erizo               | Científico, Ornamental                 |
| <i>Encelia californica</i>       | Ceniza              | Científico, Ornamental                 |
| <i>Encelia farinosa</i>          | Incienso            | Ornamental, Científico                 |
| <i>Ephedra californica</i>       | Canutillo           | Ornamental, Científico, Medicinal      |
| <i>Eriogonum fasciculatum</i>    | Maderista           | Ornamental, Científico                 |
| <i>Euphorbia misera</i>          | Ligas               | Ornamental, Científico                 |
| <i>Euphorbia xanthi</i>          | Jumetón             | Científico, Ornamental                 |
| <i>Ferocactus gracilis</i>       | Biznaga             | Ornamental, Científico, Consumo humano |
| <i>Ferocactus cylindraceus</i>   | Biznaga             | Ornamental, Científico                 |
| <i>Fouquieria columnaris</i>     | Cirio               | Ornamental, Científico                 |
| <i>Fouquieria splendens</i>      | Ocotillo            | Ornamental, Científico, Medicinal      |
| <i>Harfordia macroptera</i>      | Bolsa conejo        | Científico, Ornamental                 |
| <i>Hyptis emoryi</i>             | Lavanda de desierto | Científico, Ornamental                 |
| <i>Larrea tridentata</i>         | Gobernadora         | Ornamental, Científico, Medicinal      |
| <i>Lophocereus schottii</i>      | Garambullo          | Científico, Ornamental, Medicinal      |
| <i>Lotus scoparius</i>           | Hierba venado       | Ornamental, Científico, Forraje        |
| <i>Lycium brevipes</i>           | Tomatillo           | Ornamental, Científico                 |
| <i>Malosma laurina</i>           | Lentisco            | Ornamental, Científico, Forraje        |
| <i>Mammillaria blossfeldiana</i> | Viejito             | Científico, Ornamental                 |



CANCUN DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREC/SGM/VUC/DIRA/1655/2024  
BITÁCORA No. 017. P-0525/123

|                                |                 |  |
|--------------------------------|-----------------|--|
| <i>Mammillaria dioica</i>      | Viejito         | Científico, Ornamental                 |
| <i>Mirabilis laevis</i>        | Horqueta        | Científico, Ornamental                 |
| <i>Myrtillocactus cochal</i>   | Candelabro      | Ornamental, Científico, Consumo humano |
| <i>Pachycereus pringlei</i>    | Cardón          | Ornamental, Científico                 |
| <i>Pachycormus discolor</i>    | Torote          | Ornamental, Científico                 |
| <i>Parkinsonia microphylla</i> | Palo Verde      | Ornamental, Científico                 |
| <i>Prosopis glandulosa</i>     | Mezquite        | Científico, Ornamenta                  |
| <i>Simmondsia chinensis</i>    | Jajoba          | Científico, Ornamental                 |
| <i>Solanum hindsianum</i>      | Sombra de noche | Ornamental, Científico                 |
| <i>Stenocereus gummosus</i>    | Pitaya agria    | Ornamental, Científico, Consumo humano |
| <i>Tamarix ramosissima</i>     | Pino salado     | Científico, Ornamental                 |
| <i>Trixis californica</i>      | Plumilla        | Científico, Ornamental                 |
| <i>CViguiera laciniata</i>     | Ojo dorado      | Científico, Ornamental                 |
| <i>Vizcaino ageniculata</i>    | Huevos de gato  | Ornamental, Científico                 |
| <i>Yucca valida</i>            | Datilillo       | Ornamental, Científico, Forraje        |

Las especies *Lophocereus schottii*, *Mammillaria blossfeldiana*, *Mammillaria dioica*, *Ferocactus gracilis* y *Ferocactus cylindraceus*, se encuentran listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Protección Especial (Pr). La especie *Fouquieria columnaris* se encuentra en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) [en vigor a partir del 22 de junio de 2022].

Con respecto a la fauna, se presenta un listado de especies con posible presencia en el Ejido Juárez, señalando a *Ovis canadensis*, *Lepus californicus*, *Crotalus cerastes*, *Crotalus ruber*, *Carpodacus mexicanus*, *Parabuteo unicinctus*, *Accipiter cooperi*, en categoría de Pr. En el caso de *Taxideus taxus*, *Falco peregrinus*, como Amenazada (A); y *Aquila chrysaetos* como probablemente extinta en el medio silvestre (E)

**SEPTIMO.**-Que el POEBC es un instrumento regulador e inductor de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación de uso del suelo y de gestión de las actividades productivas para asegurar un desarrollo sustentable en el territorio estatal, siendo aplicable dicho ordenamiento sobre aquellas porciones de terreno administradas por el Gobierno del Estado de Baja California, excluyendo la Zona Federal Marítima Terrestre y Zona Federal de Playa, toda vez que las mismas son administradas por el Gobierno Federal. Sin embargo el sitio destinado al **PROYECTO** se ubica adyacente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 12, en el rasgo de identificación Área natural protegida: "Arca de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios". **(Imagen 1)**, a la cual le aplica una política ambiental de **Protección**, la cual establece lo siguiente:

La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAHÍA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SGRA/UGA DIR 47655/2024  
BITÁCORA No. 12/MP-0585/1/23

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales Únicos y de importancia económica que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente

**OCTAVO.**-Que el **POEBC** establece **Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE)** y **Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG)**, los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental.

**NOVENO.**-Que el apartado **III** de la **MIA-P**, la persona **PROMOVENTE** ubica los polígonos de interés para el desarrollo del **PROYECTO** en la **UGA 12** del **POEBC**. La persona **PROMOVENTE** no demostró la compatibilidad jurídica del **PROYECTO** con el instrumento jurídico aplicable a través de un análisis que evidenciara la congruencia y viabilidad ambiental del **PROYECTO**.

**DÉCIMO.**- Que pese a lo señalado en el considerando inmediato anterior, es de vital importancia para esta **Secretaría** realizar las siguientes observaciones respecto a la vinculación del **PROYECTO** con los **CRE** y **CREG**, así como, derivado del análisis de la **MIA-P** sujeta a evaluación, para lo cual se expone lo siguiente:

### A) CRE PROTECCION

| CRE               | DESCRIPCIÓN DEL CRE  | OBSERVACIONES DE LA Secretaría   |
|-------------------|--|--|
| <b>PROTECCION</b> |  |  |
| PRO01             | En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetará al decreto de creación y al programa de manejo vigente | <p>La persona <b>PROMOVENTE</b> manifiesta lo siguiente:<br/>           La parcela 23 del Ejido Juárez, se encuentran en dos subzonas de Área Natural Protegida Valle de los Cirios: a) Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 (97.8% de la superficie total de la parcela) y b) Subzona de Preservación (2.2% correspondiente a 34.5 ha cae en Subzona de Preservación, es importante mencionar que tanto el <b>rodal como las áreas de aprovechamiento no se localizan dentro de la Subzona destina a la Preservación</b></p> <p>Tal como se observa en la Imagen 1 del presente oficio, la Parcela 23 y las 5 áreas de corta que conforman el único rodal del <b>PROYECTO</b>, se ubican dentro de la poligonal decretada como APFFSVC, y en específico en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable 1, permitiendo la actividad de aprovechamiento forestal de acuerdo a lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.</p> |



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/OPRA/UC/DIR/1682,2024  
B. FACORA No. 23/07-3993/1/23

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Por lo anterior y en concordancia con lo declarado con la persona PROMOVENTE, el rodal y las 5 áreas de corta se ubican fuera de la subzona de Preservación denominada "Cañón San Andrés", en la que no se permite el aprovechamiento forestal. En la Imagen 1 e Imagen 2 de esta opinión se observa que la distancia entre 4 del polígono del área de corta 5 y la subzona de Preservación de aproximadamente 320 metros.</p> <p>Por lo que considerando lo establecido en el Programa de Manejo del APFFSVC, la propuesta del <b>PROYECTO</b> no se contrapone con este criterio ecológico.</p> |
|--|--|

### B) CREG

| DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO  | OBSERVACIONES DE LA Secretaría  |
|---|---|
| <b>DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES</b>  |   |
| 1.- Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales   | Si bien la persona PROMOVENTE no demostró la compatibilidad jurídica del PROYECTO con los instrumentos jurídicos aplicables a través de un análisis que evidenciara la congruencia y viabilidad ambiental, la solicitud de autorización en materia de   |
| 2.- el desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. | ambiental impacto para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que le aplican, y para efecto de ser congruente, la persona PROMOVENTE está obligada apegarse a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen; así como debe garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC. El rodal dividido en 5 áreas de poda que conforman el PROYECTO se ubican dentro de la poligonal decretada APFFSVC (Imagen 1). Por lo que considerando lo establecido en el Programa de Manejo de APFFSVC, los Rodales propuestos para el PROYECTO se ubican en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, permitiendo la actividad de aprovechamiento forestal. Asimismo, la persona PROMOVENTE debe ajustarse a lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, a las Medidas de Prevención y Mitigación incluidas en el capítulo VI de la MIA-P, en el que se incluye el Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se incluye Plan de Monitoreo. Además, deberá implementarse el Programa de Manejo Forestal. |
| <b>MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES</b>  |   |

Página 4 de 4



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA EL PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CERO SORAJUCA, DIRA, 1555, 2024  
SITACORA No. 12, MP-089871, 25

|  |  |
|--|--|
| <p>1. En el desarrollo de actividades productivas que involucran el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia</p>  | <p>El PROYECTO se alinea con este criterio toda vez que se pretende aprovechar un recurso natural de forma sustentable (selección de ramas para poda en la cholla). La persona PROMOVENTE declara lo siguiente:</p> <p>... El aprovechamiento propuesto tiene como propósito realizar un manejo forestal sustentable que asegure la permanencia del recurso forestal y no afecte de manera significativa a los recursos asociados como la fauna silvestre, suelo, corrientes de agua, escénicos, etc. Así como mantener vigilancia permanentes para evitar la cacería ilegal de la fauna y aprovechamiento clandestino de especies pro paseantes y colindantes de la zona</p>      |
| <p>4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberá considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales</p>   | <p>Se cumple con este criterio mediante la identificación y evaluación de impactos ambientales, las propuestas de medidas de prevención y mitigación, así como la propuesta de un Programa de Vigilancia Ambiental. Se aplica un método modificado de la matriz de Leopold, la descripción del método es clara, la evaluación de los impactos es consistente y objetiva, ya que se identificaron 16 impactos de los cuales 9 son negativos y 7 positivos. En conclusión y toda vez que la evaluación de los impactos es clara, objetiva y congruente y ninguno de los impactos fue altamente significativo, por lo tanto, el desarrollo del PROYECTO es ambientalmente viable.</p> |
| <p>8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.</p>  | <p>La persona PROMOVENTE manifiesta que los "desperdicios" generados durante el aprovechamiento se picarán y esparcirán sobre el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.</p>  |
| <p>17. En materia de vida silvestre y su hábitat, así como el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación y desarrollo de la fauna y flora silvestre, se cumplirá con lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables.</p>   | <p>La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que le aplican. La persona PROMOVENTE manifiesta que se alineará a lo aplicable a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.</p>   |
| <b>SECTOR PRIMARIO: SUBSECTOR FORESTAL</b>   |  |
| <p>9.- Se prohíben los aprovechamientos forestales en terrenos donde no se hayan realizado levantamientos previos de composición florística.</p>   | <p>De acuerdo a lo manifestado por la persona PROMOVENTE se realizó estudio de campo para definir el rodal y las 5 áreas de poda. Sin embargo, la persona PROMOVENTE omitió incluir las coordenadas de los sitios de muestreo</p>  |
| <p>11.- El desarrollo de aprovechamientos forestales maderable y no maderables se sujetará a medidas técnicas encaminadas al establecimiento de cultivo, bancos de germoplasma y programas de reforestación que aseguren la permanencia del recurso con el apoyo técnico por parte de las instituciones competentes.</p> | <p>El PROYECTO no contempla bancos de germoplasma, pero se considera la ejecución de un Programa de Manejo Forestal. La persona PROMOVENTE manifiesta las siguientes consideraciones para compensar la pérdida de la biodiversidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>♦ Se tomará el 30% de el volumen de las ERT del arbusto por concepto de podas, con el</li> </ul>  |



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBO/SOP/UCAD/DIRA/RES/2024  
BITÁCORA No. 02/17-CRBO/UCAD

|   |  |
|---|--|
| <p>13. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugios de fauna silvestre</p> | <p>objeto de lograr aprovechar el recurso obteniendo los mayores beneficios posibles. a su vez este porcentaje de extracción no compromete el deterioro del ecosistema, contrario esto beneficiará al arbusto, puesto que se propiciará el aumento en altura y diámetro. además de propiciar la regeneración de la especie,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Los arbustos y ramas que visiblemente presenten nidos de aves; echaderos de mamíferos u hospederos de otro tipo de fauna; serán completamente respetados.</li> <li>◆ Este criterio es ecológico para respetar las especies de fauna y su hábitat.</li> <li>◆ Se dejarán en el campo, las ramas que estén muy rajadas o seccionadas por deterioro, y lo demasiado intemperizadas por ser muy antiguas, para su reintegración al suelo</li> </ul> |
| <p>14.- Se prohíbe la quema de residuos forestal</p>  | <p>La persona PROMOVENTE deberá acatarlo de manera plena, quedando estrictamente prohibida la quema de residuos de origen vegetal o forestal</p>   |
| <p>15.- los residuos forestales que no sean aprovechados deberán reincorporarse al suelo.</p>                                   | <p>La persona PROMOVENTE declara que se se tomara las siguientes medidas para prevenir incendios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Los desperdicios generados durante el aprovechamiento deberán de picarse y esparcirse sobre el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo eliminando con esto cualquier medio de generación y/o propagación de incendios, plagas y enfermedades forestales.</li> <li>● No se permitara al personal de campo que realizar fogatas en los rodales de aprovechamiento y el predio de estudio</li> </ul>   |

En mérito a lo expuesto y con fundamento: en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 53, 54 y 55 de la LFPA; artículos 1, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones V y XI, 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 inciso N) fracción IV, S) y 24 del **RLGEEPA-MEIA**; artículos 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la **LOPE**; artículos 1 fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la **LPABC**; en lo establecido en el **POEBC**, artículo 1,3 fracciones i y ii inciso e, artículo 7 fracción XIII, artículo 3,8 fracción V del **Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (RISMADS)**, publicado en el P.O. el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta **SECRETARÍA**, procede a emitir la siguiente:

### OPINION TÉCNICA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SPP/UCADIRA/REES/2024  
BITACORA No. 02/S.P-0999/2024

**PRIMERO:** Derivado del análisis de la información contenida en la MIA-P, del proyecto denominado "Aprovechamiento Forestal de *Cylindropuntia cholla*, en la Parcela 23 Z-9 P-1 del ejido Juárez, municipio de San Quintín, Baja California." con pretendida ubicación en en la Parcela 23 Z-9 P-1 del Ejido Juárez, municipio de San Quintín, Baja California promovido por la persona de nombre **C. Maria Veronica Uzarraga Vacasegua** esta Secretaría determina que la propuesta del proyecto **CONTRAVIENE** la política ambiental de **PROTECCION** conforme a lo establecido en el POEBC, el cual considera la incorporación de las previsiones, usos y preservaciones contenidas en el Decreto y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.

10. Que el 20 de Febrero del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. F00.1.DRPBCPN.E.161/2024 con fecha 19 de Febrero del 2024, mediante el cual la **Secretaría de de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "Aprovechamiento Forestal de *Cylindropuntia cholla*, en la Parcela 23 Z-9 P-1 del ejido Juárez, municipio de San Quintín, Baja California."
11. Que el 07 de Marzo del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SPARN/DGGFSOE/418/0557/2024 con fecha 20 de Febrero del 2024, mediante el cual la **Secretaría de de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "Aprovechamiento Forestal de *Cylindropuntia cholla*, en la Parcela 23 Z-9 P-1 del ejido Juárez, municipio de San Quintín, Baja California."
12. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promoviente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBC/SJPA/LCA/DIRA/SES/2024  
BITACORA No. 14719-0296/123

disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

### CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo presentado por el **promovente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto consiste en el aprovechamiento sustentable del recurso no maderable de *Cylindropuntia cholla* en una superficie de 504 hectáreas en la parcela 23 Z-9 P-1 del Ejido Juárez. Lo anterior, bajo los lineamientos de programa de manejo forestal.

El aprovechamiento propuesto tiene como propósito realizar un manejo forestal sustentable que asegure la permanencia del recurso forestal y no afecte de manera significativa a los recursos asociados como fauna silvestre, suelo, corrientes de agua, escénicos, etc. Así como mantener vigilancia permanente para evitar la cacería ilegal de la fauna y aprovechamiento clandestino de especies por paseantes y colindantes de la zona.

Para llevar a cabo el aprovechamiento, no se construirán redes de caminos, ni se utilizará maquinaria pesada. La extracción de los recursos forestales corresponde a la selección de ramas

Fórmula de envío

El presente documento fue generado en el sistema de gestión documental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 10 de Julio de 2024, a las 10:00 horas, con el número de expediente 14719-0296/123.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORCOSPAN/CADIRA/ISSB/DIRA  
BITACORA No. 01/IMP-0998/1725

para poda en la cholla. Se ingresará al área por caminos y brechas ya establecidas, por lo que no se provocarán impactos ambientales negativos por la construcción de caminos y uso maquinaria pesada.

### Ubicación y Dimensiones del Proyecto

El ejido Juárez se encuentra ubicado entre las coordenadas extremas: 29°25' 4.80" a 28° 43' 26.40" de latitud norte, y 114° 29' 34.80" a 113° 57' 54.00" de longitud oeste, de acuerdo con la división política del estado, pertenece a la Delegación Punta Prieta, en el municipio de San Quintín, Baja California y se llega por la Carretera Federal Transpeninsular Ensenada – La Paz, a la altura del kilómetro 529. El poblado más cercano corresponde al denominado Punta Prieta.

Se delimito un solo rodal de aprovechamiento en cual se dividió en 5 áreas de corta. A continuación, se presentan los vértices con sus coordenadas de cada uno de áreas de corta (aprovechamiento). En la siguiente tabla se presente el Área No. 1

Coordenadas grados decimales del polígono que conforma la Parcela 23 Z-1 P1-1

| V | LATITUD | LONGITUD  |
|---|---------|-----------|
| 0 | 28.8323 | -114.1490 |
| 1 | 28.8252 | -114.1457 |
| 2 | 28.8190 | -114.1422 |
| 3 | 28.8013 | -114.1259 |
| 4 | 28.7959 | -114.1443 |
| 5 | 28.7794 | -114.1671 |
| 6 | 28.8008 | -114.1777 |
| 7 | 28.8267 | -114.1701 |
| 8 | 28.8323 | -114.1490 |

Coordenadas del Área de corta No. 1

| V  | COORDENADAS |         | V  | COORDENADAS |         |
|----|-------------|---------|----|-------------|---------|
|    | X           | Y       |    | X           | Y       |
| 0  | 779355      | 3190743 | 12 | 778423      | 3190746 |
| 1  | 779899      | 3190103 | 13 | 778464      | 3190627 |
| 2  | 779837      | 3189955 | 14 | 778589      | 3190746 |
| 3  | 779655      | 3189638 | 15 | 778690      | 3190746 |
| 4  | 779360      | 3189255 | 16 | 778809      | 3190746 |
| 5  | 779253      | 3189315 | 17 | 778834      | 3190746 |
| 6  | 779280      | 3189689 | 18 | 779046      | 3190746 |
| 7  | 779536      | 3190024 | 19 | 779046      | 3190746 |
| 8  | 779065      | 3190345 | 20 | 779173      | 3190746 |
| 9  | 778723      | 3189837 | 21 | 779245      | 3190746 |
| 10 | 778291      | 3190831 | 22 | 779290      | 3190746 |
| 11 | 778382      | 3190853 | 23 | 779355      | 3190746 |

Coordenadas del Área de corta No. 2



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SCRA/JCA/DIRA/0355/2024  
BITÁCORA No. 02/MP-0069/2023

| V | COORDENADAS |         | V  | COORDENADAS |         |
|---|-------------|---------|----|-------------|---------|
|   | X           | Y       |    | X           | Y       |
| 0 | 778154      | 3189752 | 8  | 779035      | 3189599 |
| 1 | 777910      | 3190360 | 9  | 779098      | 3189528 |
| 2 | 777767      | 3190787 | 10 | 778999      | 3189453 |
| 3 | 777913      | 3191063 | 11 | 778905      | 3189552 |
| 4 | 778167      | 3190961 | 12 | 778872      | 3189525 |
| 5 | 778291      | 3190831 | 13 | 778768      | 3189412 |
| 6 | 778723      | 3189837 | 14 | 778379      | 3189190 |
| 7 | 779076      | 3189622 | 15 | 778154      | 3189752 |

Coordenadas del Área de corta No. 3

| V | COORDENADAS |         | V  | COORDENADAS |         |
|---|-------------|---------|----|-------------|---------|
|   | X           | Y       |    | X           | Y       |
| 0 | 777910      | 3190360 | 9  | 777288      | 3189583 |
| 1 | 778379      | 3189190 | 10 | 777445      | 3189740 |
| 2 | 777642      | 3188971 | 11 | 777467      | 3189864 |
| 3 | 777166      | 3189539 | 12 | 777354      | 3190250 |
| 4 | 777172      | 3189630 | 13 | 777469      | 3190388 |
| 5 | 776951      | 3189897 | 14 | 777607      | 3190123 |
| 6 | 776932      | 3190065 | 15 | 777753      | 3189991 |
| 7 | 776968      | 3190159 | 16 | 777853      | 3190173 |
| 8 | 777040      | 3189949 | 17 | 777910      | 3190360 |

Coordenadas del Área de corta No. 4

| V | COORDENADAS |         | V  | COORDENADAS |         |
|---|-------------|---------|----|-------------|---------|
|   | X           | Y       |    | X           | Y       |
| 0 | 778768      | 3189412 | 8  | 778192      | 3188483 |
| 1 | 778834      | 3189346 | 9  | 777888      | 3188345 |
| 2 | 778966      | 3189260 | 10 | 777627      | 3188081 |
| 3 | 779129      | 3189186 | 11 | 777413      | 3188604 |
| 4 | 779316      | 3189164 | 12 | 777642      | 3188917 |
| 5 | 779049      | 3188891 | 13 | 778379      | 3189190 |
| 6 | 778748      | 3188761 | 14 | 778768      | 3189412 |
| 7 | 778569      | 3188629 |    |             |         |

Coordenadas del Área de corta No. 5

| V | COORDENADAS |         | V  | COORDENADAS |         |
|---|-------------|---------|----|-------------|---------|
|   | X           | Y       |    | X           | Y       |
| 0 | 777166      | 3189539 | 11 | 776461      | 3188894 |
| 1 | 777642      | 3188917 | 12 | 776640      | 3188778 |
| 2 | 777413      | 3188604 | 13 | 776736      | 3188943 |
| 3 | 777627      | 3188081 | 14 | 776938      | 3189282 |
| 4 | 777219      | 3187777 | 15 | 776783      | 3189475 |
| 5 | 777219      | 3188337 | 16 | 776486      | 3189569 |
| 6 | 776844      | 3188444 | 17 | 776521      | 3189638 |



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y PIECEO AMBIENTAL

OFICIO CROCISSA, UCA, DIRA, 1655, 212A  
BITACORA No. 02/MP-0995/11/23

|    |        |         |    |        |         |
|----|--------|---------|----|--------|---------|
| 7  | 776497 | 3188480 | 18 | 776871 | 3189544 |
| 8  | 776452 | 3188582 | 19 | 777020 | 3189404 |
| 9  | 776579 | 3188723 | 20 | 777166 | 3189539 |
| 10 | 776461 | 3188819 |    |        |         |

### Dimensiones del Proyecto

La superficie que comprenden la parcela 23 tienen una superficie total de tiene una superficie de 1,564.56 ha de las cuales solo 504 ha se consideraron para el aprovechamiento forestal, correspondiendo al 32% del total de la superficie de la parcela. Toda la superficie se encuentra dentro del ANP.

### Clasificación de Superficies.

| Clasificación       | Superficie (ha) | %            |
|---------------------|-----------------|--------------|
| Conservación        | 1,059.06        | 67.69        |
| Otros usos (camino) | 1.5             | 0.10         |
| Producción (PMF)    | 504             | 32.21        |
| <b>Tota</b>         | <b>1,564.56</b> | <b>100 %</b> |

Clasificación de superficies dentro del polígono de ejecución del proyecto.

| concepto                             | superficie      | %          |
|--------------------------------------|-----------------|------------|
| Conservación y Protección            | 1,059.06        | 67.69      |
| Camino y Brechas                     | 1.5             | 0.10       |
| Producción (PMFNM)                   |                 |            |
| Área de corta I                      | 100             | 6.39       |
| Área de corta II                     | 100             | 6.36       |
| Área de corta III                    | 100             | 6.36       |
| Área de corta VI                     | 103             | 6.42       |
| Área de corta V                      | 101             | 6.62       |
| Aprovechamiento                      | 504             | 32.21      |
| Superficie de Área Natural Protegida | <b>1,564.56</b> | <b>100</b> |

### Características Particulares del Proyecto

El presente proyecto consiste en el aprovechamiento del recurso forestal de *Cylindropuntia cholla* (cholla) mediante podas, esto en 1 rodal y 5 áreas de corta que serán aprovechados durante las 5 anualidades propuestas en el estudio de aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables dentro de la parcela 23 del ejido Juárez, en el municipio de Quintín, Baja California.

La actividad del aprovechamiento forestal es considerada de bajo impacto, ya que las herramientas a utilizar son manuales y no se requiere de construcción de infraestructura o de obras asociadas al proyecto.

### El programa de trabajo contempla cuatro etapas:

Primera Etapa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CABC/SSPA/JCA, DINA/1885/3024  
BITÁCORA NO. 02/MP-0585/1/23

Se considera concluida ya que esta etapa prevé la elaboración del aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables el cual acompaña a la presente Manifestación de Impacto Ambiental, con previa información obtenida en campo. Una vez terminados los documentos estos serán ingresados a revisión ante la SEMARNAT.

**Segunda Etapa**

A la par de la revisión de la autorización por parte de la Secretaría, se realizarán una serie de actividades enlistadas a continuación:

1. Compra del material. Para llevar a cabo el aprovechamiento, se reducirá al mínimo el equipo de corte, aprovechamiento y extracción forestal; puesto que se trabajará con solo un equipo de recolectores; es decir, 1 vehículo propiedad del titular equipado con hachas (2) y machetes (2); y una cuadrilla de 2 personas que harán la extracción forestal.
2. Preparación de vehículos. El vehículo será preparado mediante un chequeo mecánico evitando el ruido excesivo, vibraciones o emisiones a la atmósfera que impacten la zona de aprovechamiento, del mismo modo asegurándonos de su buen funcionamiento.

**Tercera Etapa**

Ejecución del aprovechamiento. El periodo de aprovechamiento se realizará a lo largo de todo el año hasta que se concluya la anualidad por volumen o tiempo. Se consideran 5 anualidades para poder cumplir con la extracción y compromisos que se contraigan durante la ejecución del proyecto.

**Cuarta Etapa**

Al momento que concluya el periodo de aprovechamiento. El jefe de la cuadrilla estará encargado de efectuar un monitoreo general de la zona donde ha ocurrido el aprovechamiento y verificará la situación del sistema ambiental, utilizando para ello una bitácora donde registrará sus observaciones, fecha, rodal, coordenadas y numero de colonias monitoreadas. Posteriormente, los monitoreos en la zona de aprovechamiento continuarán a fin de registrar el desarrollo de las poblaciones de la cholla.

El proyecto en su etapa de ejecución tiene una duración de 5 años a partir de la fecha de autorización de la presente MIA y del aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables correspondiente, posteriormente se contempla un año más en el que se le dará seguimiento a las áreas de aprovechamiento para vigilar que se lleve a cabo correctamente la ejecución del programa forestal.

| Plan de Cortas |                   |                  |       |          |             |           |                           |            |             |
|----------------|-------------------|------------------|-------|----------|-------------|-----------|---------------------------|------------|-------------|
| Anualidad      | Predio            | Año Intervención | Rodal | Especies | Tratamiento | Sup. Has. | ERT/HA M <sup>3</sup> RTA | INTENCIDAD | Posibilidad |
| 1              | Parcela Ejido Jua | 25/01/2024       | I     | Cholla   | Poda        | 100       | 2.30                      | 0.69       | 69.0        |
| 2              |                   | 25/01/2025       |       |          |             |           |                           |            |             |
|                |                   | 25/01/2026       |       |          |             |           |                           |            |             |
| 3              |                   | 25/01/2026       |       |          |             |           |                           |            |             |

Original No. 11/24

Oficio CABC/SSPA/JCA, DINA/1885/3024. Bitácora No. 02/MP-0585/1/23. Fecha de Emisión: 20/01/2024. Págs. 12-18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SOP/UCR/DIRA/ISSB/DIRA
BITACORA No. 02/MP-0998/17/22

Table with 9 columns: ID, Date, Area, Volume, etc. Rows include dates from 25/01/2027 to 25/01/2029.

CALCULO DE EXISTENCIAS REALES (ERT)
Table with 7 columns: Rodal, Especie, Sup. Has, ERT/HA (No. Ramas, Vol. M³ RTA), ERT/RODAL (No. Ramas, Vol. M³ RTA)

Etapa de Preparación del Sitio y Construcción

Esta etapa no se considera dentro del presente proyecto ya que en lo que respecta a la preparación del sitio correspondería a la rehabilitación de caminos, sin embargo, no es necesario esto debido a las condiciones topográficas y el poco tránsito en la zona, estos no se encuentran en mal estado. Mediante el uso de vehículos que podrán transitar por los caminos existentes o bien el acarreo del material extraído también puede ser vía manual, a través de carriles de arrime.

No se considera la construcción de obra alguna, ya que esta no es requerida para la ejecución del proyecto. Con respecto al equipo de trabajo se les proporcionará la capacitación necesaria, se comprarán los materiales y se le dará mantenimiento al vehículo, en el poblado de Cataviñá, con la finalidad de no impactar en la zona de aprovechamiento.

Etapa de Operación y Mantenimiento

La etapa de operación y mantenimiento corresponde al aprovechamiento en sí. Se trabajará con una sola cuadrilla compuesta por 2 personas capacitadas que harán el aprovechamiento forestal, las cuales serán trasladadas a las áreas de corta en un vehículo tipo pick up para causar el menor impacto posible, este estará equipado con machetes (2) y hachas (2), así como con agua y alimentos. El mantenimiento preventivo de los vehículos se realizará en el poblado de Punta Prieta, evitando en todo momento hacer reparaciones en campo. Para el traslado del material (ramas podadas) este será acopiado en el poblado de Punta Prieta.

Justificación del sistema silvícola por aplicar

El sistema poda silvícola por aplicar no modificará de manera significativa la estructura del ecosistema, debido a que las podas favorecerán los rebrotes, dándole un manejo a la especie de cholla. Se cumplirá con los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-2012, completándose con otras normas oficiales como NOM-061-ECOL-1994, y con los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP).

Tratamiento silvícola: podas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SCF/JGCC/DIR/1655/2024  
BITÁCORA No. 02/IMP-0558/1/23

Este tratamiento solo se aplicará para cholla (*Cylindropuntia cholla*).

No se trata de un tratamiento intensivo que implique el manejo de remoción de vegetación (arbustos o arbolado), es decir se aprovecharán las ramas en base a podas de baja intensidad (30%) con saneamiento y de formación de cobertura deseable, con la finalidad de proteger a los individuos de algún incendio rastroero y darles la forma a las plantas de cholla.

Esto no quiere decir que se podaran todas las plantas de cholla, solo se podaran aquellas que cumplan con las características deseables con la finalidad de cumplir con los objetivos deseables de protección, conservación y sanidad.

### Combate de plagas

En los recorridos que se realizaron dentro del predio no se observó presencia de daños causados por plagas, sin embargo, constantemente se realizaran recorridos, en los cuales se monitoreara cualquier irregularidad que pudiera presentarse, entre ellas las plagas, al detectarse alguna de ellas se tomaran las medidas adecuadas informándose le a las dependencias gubernamentales correspondientes.

### Prevención y Combate de Incendios

Al realizar el aprovechamiento de la especie forestal, se tomarán las siguientes medidas para prevenir incendios:

- Los desperdicios generados durante el aprovechamiento deberán de picarse y esparcirse sobre el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo, eliminando con esto cualquier medio de generación y/o propagación de incendios, plagas y enfermedades forestales.
- No se permitirá al personal de campo que realizar fogatas en los rodales de aprovechamiento y el predio de estudio.
- El asesor técnico forestal y sus colaboradores capacitaran al dueño del aprovechamiento y al grupo de trabajo con las instrucciones correspondientes para la prevención de incendios cuantas veces sea posible.

### Etapa de Abandono del Sitio

Una vez que se haya intervenido el área de corta, se abandonarán los carriles de arrime para la extracción del material, por lo que se recuperarán en las primeras lluvias.

Así mismo, se dejarán en descanso la superficie intervenida para su recuperación, como parte de los procesos naturales de los ecosistemas. Sin embargo, el área intervenida (rodal) constantemente será monitoreada con la finalidad de observar la recuperación de las poblaciones.

Finalmente, se recorrerá todo el sitio aprovechado para verificar que se encuentre sin basura (independientemente que no sea causada por las brigadas del aprovechamiento se recogerá) y se tenga un mínimo impacto. Durante esta etapa también se dará inicio al monitoreo posterior de las hectáreas utilizadas para este proyecto, registrando el desarrollo de la población de la especie aprovechada, así como la detección de indicios que monitorean la calidad del ambiente de forma natural para que este no se vea afectado.

### CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Página 15 de 24





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREDENCIADO PARA REVISAR  
BITÁCORA No. 027/P-0395/13

IV. Que según lo manifestado por el **promovente**, en el área donde se pretende realizar el Proyecto **"Aprovechamiento Forestal de *Cylindropuntia cholla*, en la Parcela 23 Z-9 P-1 del ejido Juárez, municipio de San Quintín, Baja California."** destaca lo siguiente:

### Vegetación:

- El predio de estudio presenta una cobertura del 60% con vegetación de matorral sarcocrasicaule y un 40% con vegetación halófila y gipsófila. El rodal con las diferentes áreas de aprovechamiento cuenta casi en su totalidad 90% con vegetación halófila y gipsófila y el 10% de matorral sarcocrasicaule. En la siguiente figura se pueden observar los tipos de vegetación presentes en el rodal destinado al aprovechamiento forestal.

| Nombre científico                | Nombre comun        | usos                                   |
|----------------------------------|---------------------|--|
| <i>Acalypha californica</i>      | Hoja de cobre       | Científico, Ornamental                 |
| <i>Acanthogilia gloriosa</i>     | Mala mujer          | Científico, Ornamental                 |
| <i>Agave shawii</i>              | Agave costero       | Ornamental, Científico, Forraje        |
| <i>Ambrosia bryanti</i>          | Chicura             | Ornamental, Científico                 |
| <i>Ambrosia camphorata</i>       | Estafiate           | Ornamental, Científico, Medicinal      |
| <i>Ambrosia dumosa</i>           | Hierba del burro    | Ornamental, Científico, Forraje        |
| <i>Bursera microphylla</i>       | Torote blanco       | Científico, Ornamental                 |
| <i>Calliandra californica</i>    | Tabardillo          | Científico, Ornamental                 |
| <i>Cylindropuntia alcahes</i>    | Cholla              | Ornamental, Científico                 |
| <i>Cylindropuntia cholla</i>     | Cholla              | Ornamental, Científico                 |
| <i>Cylindropuntia molesta</i>    | Cholla              | Ornamental, Científico                 |
| <i>Cylindropuntia tesajo</i>     | Cholla              | Científico, Ornamental                 |
| <i>Ditaxis laceolata</i>         | Hoja de lanza       | Ornamental, Científico                 |
| <i>Echinocereus maritimus</i>    | Erizo               | Científico, Ornamental                 |
| <i>Encelia californica</i>       | Ceniza              | Científico, Ornamental                 |
| <i>Encelia farinosa</i>          | Incienso            | Ornamental, Científico                 |
| <i>Ephedra californica</i>       | Canutillo           | Ornamental, Científico, Medicinal      |
| <i>Eriogonum fasciculatum</i>    | Maderista           | Ornamental, Científico                 |
| <i>Euphorbia misera</i>          | Ligas               | Ornamental, Científico                 |
| <i>Euphorbia xanthi</i>          | Jumetón             | Científico, Ornamental                 |
| <i>Ferocactus gracilis</i>       | Biznaga             | Ornamental, Científico, Consumo humano |
| <i>Ferocactus cylindraceus</i>   | Biznaga             | Ornamental, Científico                 |
| <i>Fouquieria columnaris</i>     | Cirio               | Ornamental, Científico                 |
| <i>Fouquieria splendens</i>      | Ocotillo            | Ornamental, Científico, Medicinal      |
| <i>Harfordia macroptera</i>      | Bolsa conejo        | Científico, Ornamental                 |
| <i>Hyptis emoryi</i>             | Lavanda de desierto | Científico, Ornamental                 |
| <i>Larrea tridentata</i>         | Gobernadora         | Ornamental, Científico, Medicinal      |
| <i>Lophocereus schotti</i>       | Garambullo          | Científico, Ornamental, Medicinal      |
| <i>Lotus scoparius</i>           | Hierba venado       | Ornamental, Científico, Forraje        |
| <i>Lycium brevipes</i>           | Tomatillo           | Ornamental, Científico                 |
| <i>Malosma laurina</i>           | Lentisco            | Ornamental, Científico, Forraje        |
| <i>Mammillaria blossfeldiana</i> | Viejito             | Científico, Ornamental                 |



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CASC/SOP/JUCA, DINA/0665/2024  
ESTADORA No. 02/MP-0596/2025

|                                |                 |  |
|--------------------------------|-----------------|--|
| <i>Mammillaria dioica</i>      | Viejito         | Científico, Ornamental                 |
| <i>Mirabilis laevis</i>        | Horqueta        | Científico, Ornamental                 |
| <i>Myrtillocactus cochal</i>   | Candelabro      | Ornamental, Científico, Consumo humano |
| <i>Pachocereus pringlei</i>    | Cardón          | Ornamental, Científico                 |
| <i>Pachycormus discolor</i>    | Torote          | Ornamental, Científico                 |
| <i>Parkinsonia microphylla</i> | Palo Verde      | Ornamental, Científico                 |
| <i>Prosopis glandulosa</i>     | Mezquite        | Científico, Ornamenta                  |
| <i>Simmondsia chinensis</i>    | Jojoba          | Científico, Ornamental                 |
| <i>Solanum hindsianum</i>      | Sombra de noche | Ornamental, Científico                 |
| <i>Stenocereus gummosus</i>    | Pitaya agria    | Ornamental, Científico, Consumo humano |
| <i>Tamarix ramosissima</i>     | Pino salado     | Científico, Ornamental                 |
| <i>Trixis californica</i>      | Plumilla        | Científico, Ornamental                 |
| <i>CViguiera laciniata</i>     | Ojo dorado      | Científico, Ornamental                 |
| <i>Vizcaino ageniculata</i>    | Huevos de gato  | Ornamental, Científico                 |
| <i>Yucca valida</i>            | Datilillo       | Ornamental, Científico, Forraje        |

Finalmente, se procedió a identificar a las especies que se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 mostrándose estas en la siguiente tabla.

| NOMBRE COMUN         | NOMBRE CIENTIFICO                | ESTATUS NOM-059              |
|----------------------|----------------------------------|------------------------------|
| Garambullo           | <i>Lophocereus schottii</i>      | Sujeta a protección especial |
| Biznaga de Blossfeld | <i>Mammillaria blossfeldiana</i> | Protección especial          |
| Viejito              | <i>Mammillaria dioica</i>        | Protección especial          |
| Biznaga              | <i>Ferocactus cylindraceus</i>   | Protección especial          |
| Biznaga              | <i>Ferocactus gracilis</i>       | Protección especial          |

### Fauna:

- El sistema ambiental forma parte del distrito faunístico del Vizcaíno. Los estudios sobre la fauna silvestre en la península de Baja California y en el Valle de los Cirios no son abundantes. Sin embargo, el conocimiento científico actual, más el conocimiento empírico de los pobladores, muestran ya una buena panorámica acerca de la riqueza, abundancia y distribución de especies de vertebrados (SEMARNAT S. d., 2013).
- La fauna presente en el área de influencia incluye especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios. De los primeros, sobresale el borrego cimarrón (*Ovis canadensis cremnobates*) como recurso potencial para el aprovechamiento sustentable. Parte importante de la fauna característica son los branquiópodos, organismos que se presentan en zonas áridas y semiáridas de México. Viven en aguas efímeras en charcas de temporal y para poder sobrevivir a condiciones extremas de escasez de lluvia, altas temperaturas en verano y bajas temperaturas en invierno utilizan como estrategia de reproducción la formación de huevos de resistencia (quistes). Estos organismos representan una fuente importante de alimento para una gran diversidad de organismos, como las aves migratorias y las especies de aves locales.



# MEDIO AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
REPUBLICANO - DEMOCRATIC

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BADA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CERO SOPA, UGA DIRA 8888 8184  
BITACORA No. 11, MP-0896, 123

- A continuación, se presenta un listado faunístico del área. La mayoría de las especies presentes tienen valores estéticos y biológicos, y una parte importante de las mismas presenta potencialidades para su aprovechamiento cinegético.

|                                | NOMBRE CIENTÍFICO                      | NOMBRE COMÚN               | ESTATUS |
|--------------------------------|--|----------------------------|---------|
| MAMÍFEROS                      | <i>Ovis canadensis</i>                 | Borrego cimarrón           | Pr      |
|                                | <i>Puma concolor</i>                   | Puma                       |         |
|                                | <i>Lynx rufus</i>                      | Gato montés                |         |
|                                | <i>Taxidea taxus</i>                   | Tejón                      | A       |
|                                | <i>Urocyon cinereo argenteus</i>       | Zorra gris                 |         |
|                                | <i>Spilogale gracilis</i>              | Zorrillo                   |         |
|                                | <i>Odocoileus hemionus fuliginatus</i> | Venado bura                |         |
|                                | <i>Canis latrans</i>                   | Coyote                     |         |
|                                | <i>Lepus californicus</i>              | Liebre cola negra          | Pr      |
|                                | <i>Macrotus californicus</i>           | Murciélago                 |         |
|                                | <i>Antrozous pallidus</i>              | Murciélago                 |         |
|                                | <i>Eptesicus fuscus</i>                | Murciélago                 |         |
|                                | <i>Sylvilagus bachmani</i>             | Conejo                     |         |
|                                | <i>Sylvilagus audubonii</i>            | Conejo                     |         |
| <i>Neotoma lepida</i>          | Rata de campo                          |                            |         |
| <i>Chaetodipus arenarius</i>   | Ratón espinoso                         |                            |         |
| <i>Peromyscus californicus</i> | Ratón de campo                         |                            |         |
| REPTILES Y ANFIBIOS            | <i>Crotalus cerastes</i>               | Víbora cascabel            | Pr      |
|                                | <i>Crotalus ruber</i>                  | Víbora cascabel            | Pr      |
|                                | <i>Sceloporus occidentalis</i>         | Lagartija                  |         |
|                                | <i>Sceloporus orcutti</i>              | Lagartija                  |         |
|                                | <i>Uta stansburiana</i>                | Lagartija                  |         |
|                                | <i>Masticophis lateralis</i>           | Culebra chirriadora rayada |         |
| <i>Pituophis melanoleucus</i>  | Culebra                                |                            |         |
| AVES                           | <i>Corvus corax</i>                    | Cuervo                     |         |
|                                | <i>Vireo bellii</i>                    | Vireo de bell              |         |
|                                | <i>Vireo gilvus</i>                    | Vireo chípe                |         |
|                                | <i>Piranga rubra</i>                   | Tángara                    |         |
|                                | <i>Spizella breweri</i>                | Himbita desértico          |         |
|                                | <i>Zonotrichia leucophrys</i>          | Gorrion de corona          |         |
|                                | <i>Icterus parisorum</i>               | Bolsero tunero             |         |
|                                | <i>Carpodacus mexicanus</i>            | Pisón Mexicano             | Pr      |
|                                | <i>Carduelis inus</i>                  | Jilguero piñonero          |         |
|                                | <i>Carduelis satura</i>                | Jilguero dorsioscuro       |         |
|                                | <i>Poliptila californica</i>           | Perlita californiana       |         |
|                                | <i>Mimus polyglottos</i>               | Cenzontle                  |         |
|                                | <i>Buteo jamaicensis</i>               | Aguiluilla cola roja       |         |
| <i>Parabuteo unicinctus</i>    | Aguiluilla rojinegra                   | Pr                         |         |
| <i>Aquila chrysaetos</i>       | Águila real                            | E                          |         |

Informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, sobre el estado de conservación de la fauna silvestre en el Área de Manejo de Recursos Naturales de Bada California, Puerto Rico.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBU/S/PA/ICA/DIRN/1885/2024  
BITÁCORA No. 02/MS-025/178

|                                |                           |    |
|--------------------------------|---------------------------|----|
| <i>Accipiter cooperi</i>       | Gavilán de Cooper         | Pr |
| <i>Falco peregrinus</i>        | Halcón peregrino          | A  |
| <i>Callipepla californica</i>  | Codorniz de California    |    |
| <i>Zenaidura macroura</i>      | Paloma hullota            |    |
| <i>Chordeiles acutipennis</i>  | Chotocabras menor         |    |
| <i>Calypte anna</i>            | Colibrí de cabeza roja    |    |
| <i>Calypte costae</i>          | Colibrí de cabeza violeta |    |
| <i>Melanerpes uropygialis</i>  | Carpintero del desierto   |    |
| <i>Colaptes chrysoides</i>     | Carpintero                |    |
| <i>Geococcyx californianus</i> | Correcaminos              |    |

El sistema ambiental (Valle de los Cirios) es uno de los desiertos más biodiversos del mundo, en el que habitan cerca de 664 especies de plantas, 215 de aves, 53 de mamíferos terrestres y 53 de reptiles. Destaca la riqueza de cactáceas con 46 especies. Varias de las especies, tanto de flora como de fauna, están incluidas en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. 20 especies (2.7%) de plantas en el Valle de los Cirios son endémicas.

La integridad natural del Valle de los Cirios permite el libre flujo de numerosas especies de fauna silvestre. El sistema ambiental constituye una escala indispensable para especies migratorias de aves, murciélagos y mariposas. También permite la movilidad regional de importantes mamíferos terrestres como el borrego cimarrón, el venado bura y el puma.

La conservación ambiental permite mantener la salud del suelo y de los ciclos naturales del aire y del agua en 35% de la superficie del Estado de Baja California. Las sierras más elevadas, de la Asamblea y de la Libertad, reciben mayor precipitación pluvial que el desierto circundante alimentando a los acuíferos que dan vida a los poblados y a las actividades económicas. La conservación de la franja litoral terrestre protege la importante productividad de la franja marina colindante.

Finalmente, en el contexto de los ecosistemas desérticos, el sistema ambiental presenta una alta biodiversidad, sin duda influida por los cambios climáticos, el relativo aislamiento geográfico y la compleja fisiografía que ocasiona una multiplicidad de microambientes. Con la ejecución del proyecto no se pone en riesgo esta biodiversidad, ya que las acciones a realizar son de bajo impacto, generando los menos impactos posibles en el área y siendo estos muy localizados.

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señale y vincule los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

Tomando como base la naturaleza y características del proyecto, se identificaron y analizaron los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubica el proyecto, describiendo a las disposiciones de tales instrumentos con validez legal.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOP/UGA/DIRA/DEES/2024  
BITÁCORA No. 02/MP-0996/11 EE

**PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

| UGA | Política general | Uso estratégico o actual                         | Usos compatibles                                 | Lineamientos   |
|-----|------------------|--|--|--|
| 12  | Preservación     | Área natural protegida APFFS Valle de los Cirios | Usos y actividades sujetos al Programa de manejo | <p>Se protege el ciclo hidrológico en cuencas.</p> <p>Se mantiene la cobertura y características de la vegetación.</p> <p>Se mantiene la diversidad genética de especies silvestres de la región, en particular aquellas en peligro de extinción, amenazadas, endémicas y que se encuentran sujetas a protección especial.</p> |

**PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE VALLE DE LOS CIRIOS**

La parcela 23 del Ejido Juárez, objeto del presente manifiesto se encuentran en dos subzonas del Área Natural Protegida Valle de los Cirios:

1. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas1 (97.8% de la superficie total de la parcela)
2. Subzona de Preservación (2.2% de la superficie total de la parcela).

| Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1  |   |
|--|---|
| Actividades Permitidas   | Actividades no-permitidas   |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agrícola1 y 2</li> <li>2. Agroforestería1 y 2</li> <li>3. Aprovechamiento de materiales pétreos</li> <li>4. Aprovechamiento forestal</li> <li>5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA</li> <li>6. Construcción de obra pública o privada</li> <li>7. Educación ambiental</li> <li>8. Colecta Científica3</li> <li>9. Colecta Científica4</li> <li>10. Ganadería1 y 2</li> <li>11. Investigación científica y monitoreo del ambiente</li> <li>12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos</li> <li>13. Mantenimiento de caminos</li> <li>14. Turismo de bajo impacto ambiental</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.</li> <li>2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas</li> <li>3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA</li> <li>4. Exploración y explotación minera</li> <li>5. Fundar nuevos centros de población</li> <li>6. Introducir especies exóticas invasoras5</li> <li>7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación</li> <li>8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio</li> <li>9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas</li> <li>10. Descargar aguas residuales</li> <li>11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos</li> <li>12. Tránsito de vehículos en dunas costeras</li> <li>13. Encender fogatas</li> </ol> |



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SO/A/UGA/DIRIA/0335/2024  
SITACORA No. 26/170-0335/11/25

**Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014.**

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, indica:

*"El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".*

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

*"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".*

Que la promovente, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

| Clave UGA | Rasgo de Identificación | Política Ambiental |
|-----------|-------------------------|--------------------|
| UGA 12    | Área Natural Protegida  | Protección         |

**Política de Protección.** La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CROE/SOP/BUCA/DYR/ANSES/2024  
BITACORA No. 02/19-P-0998/17/ES

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad":

### CONSERVACIÓN

**CON07:** Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.

La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.

Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.

### ASENTAMIENTOS HUMANOS

**AH 03:** Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitara la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30°, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre.

**AH10:** Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser menor al 30% -entre los umbrales de fragmentación y de extinción- de la superficie del predio del proyecto.

La superficie remanente (70% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro.

**AH 16:** Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRED/SOP/COA/DIN/1855/2024  
ENACORAN 02/MP-0536/23

### DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA

HE 02: las edificaciones no deben estar ubicadas en:

- Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.
- Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.
- En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.
- Sobre humedales.
- En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos).
- A una distancia menor de 500 m de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.
- En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.

HE 12: En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.

HE14: Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.

### MANEJO AGUA

HIDRO 01: Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.

HIDRO 04: En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turística e industrial deberán de separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.

### CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACIÓN

CAM 01: En la planeación de la construcción de nuevas vías de comunicación (caminos, vías ferroviarias, puertos, aeropuertos) se deberá dar preferencia a la ampliación en lo existente, en vez de crear nuevos trazos.

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREDISPA/UDA/DIRA/RES/2024  
BITACORA No. 02/MP-0996/11/24

### **DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES**

"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes".

"El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable".

"Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental"

### **MANEJO DE RESIDUOS**

"Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos"

"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".

### **RECURSO AGUA**

"Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento".

"En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises"

### **MANEJO Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
2. No se permitirá la expansión de las áreas urbanas hacia zonas de alta productividad agrícola, ganadera o forestal; zonas de amortiguamiento; zonas de recarga de acuíferos; zonas de riesgo; áreas naturales protegidas; ecosistemas frágiles, áreas de importancia ecológica y patrimonios culturales y naturales.
3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.
5. En los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y programas de desarrollo urbano de centros de población, se promoverá la declaratoria para el establecimiento de áreas naturales protegidas en aquellas zonas definidas como de preservación ecológica, áreas especiales de conservación y regiones prioritarias.
6. En los programas de conservación y manejo de Áreas Naturales Protegidas, se deberán definir la zona núcleo y la zona de amortiguamiento del área natural protegida correspondiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBO/SOPA/JD/VALDIRA/655/2024  
EPTACORA (v. 02/19-08910/23)

7. Los elementos naturales de valor ecológico que se encuentren en sitios turísticos deberán de ser contemplados para su protección.
8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
9. Quienes realicen actividades en zonas con pendientes pronunciadas, y zonas vulnerables requieran, deberán aplicar técnicas mecánicas, de forestación y de estabilización de suelos.
10. En obras de protección del suelo, prevención y control de la erosión, se establecerán obras de protección como zanjas, rampas contracorriente, rompevientos, así como forestación.
11. En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.
14. Los organismos públicos que realicen actividades de forestación deberán establecer invernaderos para la producción de especies nativas.
15. Los desarrolladores inmobiliarios deberán utilizar especies de flora nativa en la forestación de áreas verdes, parques y jardines.
16. Para la propuesta de cualquier área del territorio estatal como Área Natural Protegida se deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la Ley General y su reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en la Ley.
17. En materia de vida silvestre y su hábitat, así como en el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación y desarrollo de la fauna y flora silvestre, se cumplirá con lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables.

### SUBSECTOR FORESTAL

1. En el desarrollo de actividades forestales, se deberá considerar el manejo integral sustentable de los recursos forestales, cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales.
2. En el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales, se deberán proteger los bienes y servicios ambientales y sujetarse a lo establecido en la normatividad vigente.
3. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal estarán sujetas a lo establecido en el Inventario forestal, los instrumentos y estudios aplicables en la materia para regular efectos de límites de frontera que afecten funciones y servicios ambientales en espacios regionales.
4. Las actividades forestales estarán delimitadas a zonas con aptitud forestal señaladas en el presente ordenamiento susceptibles de aprovechamiento establecidas por la autoridad competente
5. Se prohíbe el aprovechamiento forestal en las zonas decretadas de veda temporal o permanente.
6. Se limitará el aprovechamiento forestal en áreas donde la masa forestal sea un regulador de la calidad del aire de cuencas urbanas, regulador del régimen hídrico y de absorción a mantos subterráneos, y sitios turísticos para grandes núcleos de población o sitio de valor escénico ó estético.
7. Se prohíbe el aprovechamiento forestal comercial en Parques Nacionales donde el bosque es un regulador de la calidad del aire de cuencas urbanas, regulador del régimen hídrico y de absorción a mantos subterráneos.
8. En el aprovechamiento de cactáceas y otras suculentas se cumplirá con las disposiciones legales x establecidas en la materia para su regulación y protección y establecer medidas para bancos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREGISOF, UCA/DIRANES, 1024  
BATAJORA No. 12, IMP-0996/1/25

de germoplasma.

9. Se prohibirán los aprovechamientos forestales en terrenos donde no se hayan realizado levantamientos previos de composición florística y faunística.
10. Se aplicarán las disposiciones legales establecidas en la materia para combatir la sobreexplotación de especies como el pino, la huata, la manzanita, la jojoba, la yuca y las cactáceas, entre otras especies de la entidad, promoviendo el desarrollo de viveros o zonas de reproducción de dichas especies.
11. El desarrollo de aprovechamientos forestales maderables y no maderables se sujetará a medidas técnicas encaminadas al establecimiento de cultivos, bancos de germoplasma y programas de reforestación que aseguren la permanencia del recurso con el apoyo técnico por parte de las instituciones competentes.
12. Se prohíbe la extracción de arbolado vivo en bosques de pino.
13. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
14. Se prohíbe la quema de residuos forestales.
15. Los residuos forestales que no sean aprovechados deberán reincorporados al suelo.
16. La autoridad competente establecerá las medidas necesarias para el saneamiento y mejoramiento del bosque, la distribución de especies y el desarrollo del ecosistema.
17. Las actividades de colecta de semillas silvestres deberán contar con la autorización que emita para tal efecto la autoridad competente.
18. Las actividades de colecta de semillas para fines comerciales deberán contar con la autorización que para tal efecto emita la autoridad correspondiente.
19. En la formación de bancos de germoplasma y jardines botánicos, se deberá evitar la propagación e introducción de especies exóticas que puedan desplazar las especies nativas.
20. Las actividades de colecta de semillas silvestres en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetas a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y en los correspondientes Planes de Conservación y Manejo.
21. Las autoridades encargadas de la protección y vigilancia de los recursos forestales, en la formación de sus comités de vigilancia, integrarán a las organizaciones civiles interesadas.

**Criterios de regulación ecológica.**

**UGA 12: PRO01** En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetará al decreto de creación y al programa de manejo vigente.

El presente proyecto se ubica en el **Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, por lo que sus obras y actividades tendrán interacción con elementos bióticos y abióticos protegidos por el Decreto y el Programa de Manejo por lo que es necesario considerar lo que se establece en cada uno de ellos. Esta Área Natural Protegida fue decretada el 02 de junio de 1980 y recategorizada el 07 de junio de 2000. Su Programa Manejo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013.

**DECRETO** por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOP/JUCO/DIRA/1685/2024  
STIACORA No. 02/16-P-0526/1/23

Península de Baja California.

*ARTÍCULO PRIMERO.- Por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de "Valle de los Cirios", que se localiza dentro de la cataviña, en la vertiente central de la península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas. Al Norte el paralelo 30°, al Sur el paralelo 28°, al Este el meridiano 113° y al Oeste el meridiano 116°.*

*ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de la región antes citada.*

*En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, término y procedimientos que fijan las leyes de la materia.*

*Si los propietarios o poseedores se rehusaran a cooperar o bien se opusieran a la realización de los trabajos o la ejecución de las obras a que se refiere este mandamiento, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, adquirirá para los fines que se indican, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie señalada en el artículo primero de este ordenamiento.*

*ARTICULO TERCERO.- En el área delimitada en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora; queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habitan temporal o permanentemente en dicha zona, salvo lo dispuesto en el artículo quinto de este mandamiento.*

*ARTICULO CUARTO.- Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones que ameriten coleccionar ejemplares de la zona de refugio de la fauna silvestre que se decreta, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá el permiso correspondiente de acuerdo con lo que prevén las disposiciones legales del caso.*

*ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá autorizar temporadas experimentales de caza en la zona de refugio de la fauna silvestre, cuando la población haya aumentado al grado de rebasar las condiciones óptimas de sustentación.*

*ARTICULO SEXTO.- Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, establecer la vigilancia necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente mandamiento y las infracciones que llegaren a cometerse se sancionarán conforme a lo señalado en la ley de la materia*

Impreso en México





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOPA/UCADIRA/ISS/1024  
BITACORA NO. 02/IMP-0898/19/25

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Reforma Agraria conforme a las disposiciones que prevén las leyes de la materia establecerán las medidas que en su caso deberán observar los ejidos y comunidades que se localicen dentro de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, en la preservación y enriquecimiento de suelos, bosques y aguas.

**ARTICULO OCTAVO.-** En la región delimitada en el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria, procederá a hacer los deslindes de los terrenos ejidales y comunales y las declaratorias relativas a los presuntos terrenos nacionales, baldíos y demasías.

**ARTICULO NOVENO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá a solicitar de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.

Que de acuerdo al **Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Círios**, el proyecto, se ubica en la **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**.

### Subzonas y políticas de manejo

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.** Abarca una superficie total de 2 millones 48 mil 340.45 hectáreas, comprende siete polígonos.

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquéllos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización. Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

| Actividades Permitidas                            | Actividades no Permitidas  |
|---|--|
| 1. Agricultura                                    | 1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. |
| 2. Agroforestería                                 | 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas   |
| 3. Aprovechamiento de materiales pétreos          | 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA  |
| 4. <u>Aprovechamiento forestal</u>                | 4. Exploración y explotación minera  |
| 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA | 5. Fundar nuevos centros de población  |
| 6. Construcción de obra pública o privada         |  |
| 7. Educación ambiental                            |  |
| 8. Colecta Científica                             |  |
| 9. Colecta Científica                             |  |







OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OREG/SOP/UGA/DIRA/DEES/1024  
ESTACORA No. 02/IMP-0998/17/25

## Capítulo VI

### De los Aprovechamientos

**Regla 42.** El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

## Capítulo VIII

### De la Inspección y Vigilancia

**Regla 48.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la Semarnat por conducto de la Profepa, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**Regla 49.** Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área Natural Protegida deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la Profepa o la Dirección con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

## Capítulo IX

### De las Sanciones y Recursos

**Regla 50.** Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto**, es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los usos, criterios y lineamientos establecidos. Aunado la promotora busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la preparación y operación.

La Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente el área del proyecto y su zona de influencia se ubican en la **UGA 12**, en la cual aplica política de **Protección**, se deberá mantener la integridad funcional de la zona del proyecto, así mismo el **POE BC** proporciona criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales (APROVECHAMIENTO FORESTAL) genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Bajo las consideraciones de una Política de Protección el **proyecto** promueve resguardar los ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Así mismo esta UGA permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBSELECCIÓN DE DESTINO PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE SECCIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREC/SOPAJUGA/DIRA/RES/LORA  
ENLACE No. 02/MP-0995/11/22

existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Por otro lado el **proyecto**, es congruente con los objetivos, lineamientos de subzonificación, actividades permitidas, acciones de sustentabilidad y reglas administrativas del **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, toda vez que se pretende ubicar en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, en las cuales se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, en estas se permite el **Aprovechamiento forestal**, el Mantenimiento de caminos y la construcción de obra pública o privada y se busca la conservación de zonas que son particularmente productivas, tanto desde el punto de vista ecológico como del socioeconómico por sus condiciones ambientales.

Por tal motivo las actividades pretendidas por el **proyecto** se apegan a lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del Área Natural protegida sobre la que recae dicho proyecto. Finalmente en concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

Finalmente, esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto**, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, por tal motivo para la realización del proyecto y la promotora deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

## Opiniones Recibidas

Que el 20 de Febrero del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. F00.1.DRPBCPN.E.161/2024 con fecha 19 de Febrero del 2024, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento Forestal de *Cylindropuntia cholla*, en la Parcela 23 Z-9 P-1 del ejido Juárez, municipio de San Quintín, Baja California."**

### ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

**PRIMERO.** De acuerdo con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) y sus anexos, se tienen que el sitio solicitado para llevar a cabo actividades inherentes al proyecto denominado "Aprovechamiento forestal de *Cylindropuntia cholla*, en la Parcela 23 Z-9 P-1 del ejido



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SOP/UC/CA/DIRA/1825/2024  
BATACORA, No. 02/17/P-0598/17/25

Juárez, municipio de San Quintín, Baja California", se localiza en el área natural protegida (ANP) denominada Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, específicamente en la **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**.

De conformidad con lo establecido en el Programa de Manejo (PM) del ANP, en dicha subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, y en la cual la actividad de "Aprovechamiento forestal es una actividad permitida.

**SEGUNDO.** El día 12 de febrero de 2024; personal de la dirección del ANP, fue comisionada a realizar un recorrido por el área del proyecto para documentar el estado actual del mismo, constatando durante el recorrido la abundancia del ejemplares de la especie *Cylindropuntia cholla* especie que es considerada indicadora de áreas perturbadas por la ganadería en las zonas áridas. Durante el recorrido no se observó ningún indicio de actividad de aprovechamiento del recurso forestal no maderable. Algunas partes de las brechas estaban dañadas por las recientes lluvias. Se pudo recorrer las áreas de corta 1, 2, 3 y 5 documentando fotográficamente las condiciones de estas.

**TERCERO** Una vez analizada la información presentada, así como el dictamen técnico emitido por la Dirección de Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, mediante oficio número DRPSCPWAPFFVC/018/2024 de fecha 13 de febrero de 2024, se exponen las observaciones siguientes:

Del acopio del material producto de las podas en la MIA-P página 12 del manifiesto se comenta que será en el poblado de Cataviña sin embargo, en la página 33 se menciona que: "Para el traslado del material (ramas podadas) este será acopiado en el poblado de Punta Prieta" Es decir, no se tiene certeza del sitio pretendido para el acopio del material.

En virtud de lo anterior, cabe señalar que es indispensable se define de manera precisa el sitio pretendido para el acopio del material considerado en la selección del sitio lo definió en el PM para la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas, actividades no permitidas:

1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua y 2 Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas.

En torno a la **ubicación** cabe informar que tras una revisión en un sistema de información geográfica en traslape con la información disponible del RAN, con que cuenta la Dirección del ANP, algunas áreas de los polígonos de las áreas de corta No. 1 y No. 2 se traslapan con la propiedad privada Bachandrés, lo que debería ser considerado por la promotente.

De la identificación evaluación de los posibles impactos y las medidas de mitigación propuestas, se mencionan las siguientes conclusiones puntuales:

- Se identificaron 16 interacciones ambientales de las cuales 7 de ellas se consideran positivas y 9 negativas,
- Los impactos identificados son "no significativos" "poco significativos" o moderadamente significativos.
- El apartado abiótico es afectado en la etapa de operación del proyecto de manera poco significativa principalmente
- El apartado mayormente afectado es el biótico de manera moderadamente significativo, una vez abandonada la actividad esta se restablecerá hasta llegar a su condición general.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBSELECCIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORD/50-A/134/D/RIA/SEE/BU24  
BTRACORA: 06.02/134-03125/1/23

- Al analizar el factor económico se observa que este presenta impactos positivos en la ejecución del proyecto debido a la generación de empleo, siendo moderadamente significativo, cambiando a negativo a la hora de abandonarlo, ya que esos empleos cesan.
- Aun con los impactos que pudieran suscitarse con la ejecución del proyecto, siendo la mayoría impactos negativos no significativos, poco o moderadamente significativo, y aunados a los impactos positivos de generación de empleos, se puede considerar que el proyecto es viable, tanto ambiental como económicamente, ya que su ejecución involucra actividad de baja impacto como se observa en el análisis previamente hecho.
- Llevando a cabo medidas preventivas y de ser requeridas de mitigación, el proyecto no impactara el apartado biótico o abiótico de manera significativa y/o permanente.

Por lo anterior, en términos generales la aplicación de las medidas de prevención o mitigación propuestas en la MIA-P y que se describen en el punto 61 Descripción de la Medida o Programa de Medidas de la Mitigación o Correctivas por Componente Ambiental, pueden subsanar los impactos negativos a generarse, sin embargo, para mantener la sustentabilidad del proyecto y el aprovechamiento en condiciones de bajo impacto, y en apego a lo establecido en el Artículo segundo del Decreto de creación de esta área natural protegida, que establece: "Promover la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico...". Es indispensable que se incluyan entre las medidas citadas, medidas y acciones e indicadores puntuales que garanticen el mantenimiento de la abundancia (en términos del volumen) que guarda la especie solicitada para el aprovechamiento durante toda la etapa de operación del proyecto

### CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional determina que la solicitud del proyecto denominado "Aprovechamiento forestal de *Cylindropuntia cholla*, en la Parcela 23 Z-9 P-1 del Ejido Juárez. Municipio de San Quintín, Baja California," **ES COMPATIBLE**, con el Decreto de creación y el Programa de Manejo del Área de Protección de flora y Fauna Valle de los Cirios, sin embargo, para la realización de las actividades, se emiten las siguientes condicionantes:

1. Que en la instrumentación de las medidas de seguimiento y control del aprovechamiento se considere a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna, a través de la entrega de informes anuales por parte de la promovente.
2. Con la finalidad de que se generen beneficio a los pobladores locales, se recomienda, que el producto del aprovechamiento no se comercialice como materia prima para surtir mercados fuera del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, y que la elaboración de Artesanías se podrá lleve a cabo por las comunidades asentadas dentro del área natural protegida, principalmente la del poblados de Punta Prieta.
3. Implementar medidas y acciones e indicadores puntuales que garanticen el mantenimiento de la abundancia (en términos del volumen) que guarda la especie solicitada para el aprovechamiento durante toda la etapa de operación del proyecto.
4. En la subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistema 1, no se permite arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminantes, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.

Que el 07 de Marzo del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num.

Región 03 de 14



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CERO/SOPA/UCAD/DIA/1668/2024  
BITÁCORA No. 02/MP-0988/17/25

SPARN/DGGFSOE/418/0557/2024 con fecha 20 de Febrero del 2024, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento Forestal de *Cylindropuntia cholla*, en la Parcela 23 Z-9 P-1 del ejido Juárez, municipio de San Quintín, Baja California."**

*De acuerdo con las coordenadas reportadas en la MIA-P, el proyecto incide en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POE-EBC), actualización publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014 y que, en particular, le son aplicables las regulaciones establecidas para la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) "12" que tiene una Política Ambiental de Protección.*

*Asimismo, es preciso indicar que el proyecto se encuentra dentro de la poligonal correspondiente al ANP Área de protección de flora y fauna "Valle de los Cirios", con fecha de Decreto 02 de julio de 1980 y recategorizada el 07 de julio de 2000.*

*Asimismo, si bien el proyecto se ubica en el área del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2012, en particular, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 89 "Sierras y lomeríos de Baja California Norte", es preciso mencionar que, es un instrumento de planeación que por su naturaleza general, no presenta unidades de gestión ambiental, usos del suelo, ni criterios de regulación ecológica, por lo que es solo de carácter inductivo, sin embargo, tiene la importancia de ofrecer un contexto del valor ambiental y de los sectores involucrados en el desarrollo en la región, promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, lo que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable para cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.*

*El proyecto consiste en el aprovechamiento sustentable del recurso no maderable de *Cylindropuntia cholla* en una superficie de 504 hectáreas en la parcela 23 Z-9 P-1 del Ejido Juárez. Lo anterior, bajo los lineamientos de un programa de manejo forestal. La extracción de los recursos forestales corresponde a la selección de ramas para poda de las chollas.*

*En virtud de que el Proyecto incide en el área correspondiente a la ANP Área de protección de flora y fauna "Valle de los Cirios", y debido a la jurisprudencia derivada de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso del Parque Nacional de Tulum -(Diario Oficial de la Federación del 78 de julio de 2011)-, en la que la normatividad en el manejo de recursos naturales y sobre los proyectos de desarrollo establecida en los decretos y programas de manejo de las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, tienen prioridad sobre la incluida en otros instrumentos de planeación.*

*En este contexto, esta Dirección General no tendría opinión al respecto y se sugiere contar con la evaluación y análisis de la Dirección de Área correspondiente al ANP, quien finalmente, tiene la atribución de opinar en la materia.*

## ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

### Apartado Abiótico

#### Atmósfera



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CIBOLA/SOPAJU/DIVIRA/SES/ESRA  
BITÁCORA NO. LE/MP-0385/2023

Calidad del aire (partículas suspendidas y visibilidad) y ruido (intensidad y duración):

- El vehículo por utilizar se mantendrá en buenas condiciones para llevar a cabo las labores de aprovechamiento, mediante una revisión mecánica constante, con la finalidad de reducir la generación de ruidos y contaminantes hacia la atmósfera.

### Suelo

#### Contaminación:

Debido a que será poco el personal que trabajará en el monte, el impacto de los residuos también será muy poco; sin embargo, se contemplan las siguientes medidas:

Se realizará una clasificación de la basura para su reciclaje y reutilización.

- Para los residuos orgánicos y desperdicios de comida, estos serán dados como alimento a los perros o ganado doméstico de los ranchos cercanos y/o enterrados para su incorporación al suelo.
- Para los desechos sólidos se plantea que estos sean depositados en contenedores, para posteriormente ser depositados en el basurero más cercano.
- Antes de iniciar el aprovechamiento, el vehículo será revisado haciéndole las reparaciones necesarias y servicios en los talleres autorizados de la región, evitando así el derrame de hidrocarburos al suelo. Se procurará no hacer reparaciones o servicios en el campo a menos que sea estrictamente necesario. Los residuos que se generen serán tratados bajo estricto control, no siendo abandonados en el área, para evitar la contaminación del suelo.

### Factor Biótico

#### Vegetación

##### Diversidad y abundancia:

- En el área ya se encuentran caminos y brechas bien definidas para la extracción de la materia prima, no se abrirán brechas de saca. Antes de iniciar las actividades, las personas involucradas en el aprovechamiento le indicaran al equipo de trabajo los caminos a seguir para evitar ocasionar daños a la vegetación.
- 
- Para prevenir el efecto que se le pudiera causar a la vegetación circundante, la ejecución del aprovechamiento en sí, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se pueda dañar al resto de la vegetación adyacente.
- No se permitirá el uso, explotación o recolección de ningún elemento vegetal de la zona, que no sea motivo de la autorización del Programa de Manejo de las especies de interés.
- Los restos vegetales ocasionados por la poda de cholla, consideradas como vegetación residual producto del aprovechamiento, serán reintegradas al suelo.
- Se realizará una continua inspección del área forestal para detectar aprovechamientos irregulares de vegetación y animales silvestres por parte de los interesados en el aprovechamiento sujeto de este manifiesto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

CRICIO CRBO/ESPA/UC/DIRA/1655/2024  
BITACORA No. 02/IMP-0596/2024

**Fauna**

**Diversidad:**

- Como se mencionó anteriormente, el vehículo a utilizar se mantendrá en buen estado, lo que ayudara a reducir las vibraciones y el ruido, los cuales pueden afectar directamente a la fauna de la zona.
- 
- Al realizar el aprovechamiento se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se pueda dañar madrigueras o nidos de animales presentes en el lugar.
- Aquellos ejemplares que presenten madrigueras y/o albergue algún tipo de fauna, será respetado en pie.
- Se instruirá a todos los trabajadores de la cuadrilla y a personas que tienen acceso a la zona que queda estrictamente prohibido la captura, caza, destrucción de nidos, aprovechamiento total o parcial, o bien, cualquier otra acción que moleste a la fauna circundante de manera intencional.
- Se limitará la velocidad en la zona aledaña al proyecto para el cuidado de la fauna.
- Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica.

| Etapa                          | Factor    | Subfactor                     | Actividad                   | Impacto   | Medida de mitigación/prevención   | Duración                                |
|--------------------------------|-----------|-------------------------------|-----------------------------|---|---|---|
| I. Operación (Aprovechamiento) | Atmósfera | Calidad                       | Corte                       | Partículas Suspendidas  | El vehículo por utilizar se mantendrá en buenas condiciones para llevar a cabo las labores de aprovechamiento, mediante una revisión mecánica constante, con la finalidad de reducir la generación de ruidos y contaminantes hacia la atmósfera.  | Durante la vigencia del aprovechamiento |
|                                |           | Ruido (Intensidad y duración) |                             | Ruidos y vibraciones  |   |   |
|                                | Suelo     | Contaminación                 | Acarreo de material vegetal | Contaminación del suelo   | Antes de iniciar el aprovechamiento, los vehículos serán revisados haciéndoles las reparaciones necesarias y servicios en los talleres autorizados de la región. No se realizarán reparaciones dentro de la ANP, de ser estrictamente requerido los residuos que se generen serán tratados bajo estricto control, no siendo abandonados en el área, para evitar la contaminación del suelo. | Durante la vigencia del aprovechamiento |
|                                |           | Alimentos de las cuadrillas   |                             | Se realizará una clasificación de la basura para su reciclaje y reutilización. Para los residuos orgánicos y desperdicios de comida, estos serán dados como alimento a los perros o ganado doméstico cercanos o |   |   |



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO REGISTRAL CAD/DIRA/655/2024  
 ESTADORA No. 02/NIP-0565/N/22

|              |            |                         |                                      |                             |   |   |
|--------------|------------|-------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---|---|
|              |            |                         |                                      |                             | enterrados. Para los desechos sólidos se plantea que estos sean depositados en contenedores, para posteriormente ser depositados en el basurero municipal más cercano.  |   |
|              | Vegetación | Diversidad y Abundancia | Corte                                | Daño a especies vegetales   | No se abrirán brechas de saca. Se indicará los caminos a seguir para evitar ocasionar daños a la vegetación. Al realizar el aprovechamiento se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se pueda dañar al resto de la vegetación adyacente. No se permitirá el uso, explotación o recolección de ningún elemento vegetal de la zona, que no sea motivo de la autorización del Plan de Manejo. Las partes residuales del aprovechamiento serán reintegradas al suelo.   | Durante la vigencia del aprovechamiento   |
|              |            |                         | Acarreo de material                  |                             |   |   |
|              | Fauna      | Diversidad              | Corte y acarreo de material          | Alejamiento de fauna nativa | El vehículo por utilizar se mantendrá en buen estado, lo que ayudara a reducir las vibraciones y el ruido, los cuales pueden afectar directamente a la fauna de la zona. Al realizar el aprovechamiento se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se pueda dañar madrigueras o nidos de animales presentes en el lugar. Queda estrictamente prohibido la captura, caza, destrucción de nidos, aprovechamiento total o parcial, o bien, cualquier otra acción que moleste a la fauna circundante de manera intencional. Se limitará la velocidad en la zona para el cuidado de la fauna. Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica | Durante la vigencia del aprovechamiento   |
| II. Abandono | Vegetación | Diversidad y Abundancia | Abandono del área de aprovechamiento | Poda a la colonia           | Será monitoreada con la finalidad de observar la recuperación de las poblaciones, quedando sujeta a ser restaurada, siempre y cuando no se obtenga la recuperación esperada, lo que representa el incremento en vigor de las colonias y el número de hijuelos de datilillo por reproducción vegetativa. En caso de no tener una respuesta favorable, se llevará a cabo el aclareo de las colonias por hijuelos.   | Conforme se vayan abandonando las áreas de corta, hasta un año posterior al fin del aprovechamiento |

### Programa de Vigilancia Ambiental.

Con base a las características del presente proyecto, su magnitud y las actividades aquí descritas que se pretenden desarrollar, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), el cual es un pilar para asegurar que las





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOP/UGA/DIRA/1655, 2024  
SITACORA No. 027/P-0995/17, 25

medidas antes descritas se están cumpliendo e identificar otros impactos no descritos en el presente documento que pudieran surgir a lo largo de la ejecución del proyecto y que de igual manera se verían subsanados con acciones pertinentes. El objetivo principal del programa de vigilancia es verificar que se estén llevando a cabo las acciones de prevención o mitigación para impactar lo menos posible el área del proyecto.

El PVA se orienta a la atención de los potenciales impactos ambientales que se identificaron durante el proceso de formulación del presente documento, considerando las actividades propias que se desarrollarán durante el proyecto, de tal forma que se controle o minimice su probabilidad de ocurrencia.

El presente programa contempla tres líneas estratégicas, entendiéndose por líneas estratégicas la agrupación de los impactos potenciales de acuerdo con su tipo, o bien al tipo de medida de mitigación. Estas líneas estratégicas son:

- Impactos al factor suelo
- Impactos al factor atmosférico
- Impactos al factor biótico

| Línea estratégica:                          | Impactos al factor suelo  |  |                   |
|---|---|--|-------------------|
| Etapa del Proyecto:                         | Operación (aprovechamiento forestal)  |  |                   |
| Objetivo de la medida:                      | Monitorear la aplicación de las medidas de prevención y mitigación para impedir impactos en el suelo.   |  |                   |
| Impacto al que va dirigida la acción        | Descripción de la medida de prevención y mitigación   | Duración                                     | Supervisión       |
| Calidad del Agua y Contaminación del suelo. | Se prohíbe estrictamente realizar cualquier acción de mantenimiento de vehículos en el área de aprovechamiento, solo de ser estrictamente necesario se realizarán acciones de mecánica de emergencia hasta llegar a un taller mecánico autorizado.<br>Se prohíbe la disposición de residuos sólidos urbanos dentro de la zona de influencia del proyecto<br>Se deberá garantizar el traslado de desechos fuera del área de aprovechamiento. | Permanente durante la ejecución del proyecto | Jefe de cuadrilla |

| Línea estratégica:                   | Impactos al factor atmosférico   |  |                   |
|--------------------------------------|--|--|-------------------|
| Etapa del Proyecto:                  | Operación (aprovechamiento forestal)   |  |                   |
| Objetivo de la medida:               | Monitorear las acciones planteadas que tienen como fin el prevenir, controlar y mitigar la contaminación atmosférica por emisión de material particulado, gases y ruido.   |  |                   |
| Impacto al que va dirigida la acción | Descripción de la medida de prevención y mitigación  | Duración                                     | Supervisión       |
| Partículas suspendidas               | Se tomarán las medidas necesarias para que los vehículos se encuentren en buen estado, con el fin de evitar la emisión de humos y aceites.<br>Quedan prohibidas las quemaduras (preventiva)<br>De manera natural, el aire también contribuirá a dispersar las partículas en el área. | Permanente durante la ejecución del proyecto | Jefe de cuadrilla |



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBO/SUPA/UCI/DEPAR/2024/0024  
 BOLETIN No. 01/17-0000/1/23

|              |   |  |  |
|--------------|---|--|--|
| <b>Ruido</b> | Se deberá velar por el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos por vehículos automotores. |  |  |
|--------------|---|--|--|

| Línea estratégica:                   |   | Impactos al factor Vegetación y Fauna  |                   |
|--------------------------------------|---|--|-------------------|
| Etapa del Proyecto:                  |   | Operación (aprovechamiento forestal)   |                   |
| Objetivo de la medida:               |   | Monitorear las acciones que impactan a la biota causada por las actividades de aprovechamiento Forestal. |                   |
| Impacto al que va dirigida la acción | Descripción de la medida de prevención y mitigación   | Duración   | Supervisión       |
| Flora                                | Se prohíbe aprovechar especies que no estén dentro del programa de manejo.<br>Se les indicará a los individuos que realizarán el aprovechamiento que usen los senderos naturales existentes en el área para no cortar ni apisonar la vegetación.<br>Para el ingreso de los vehículos al sitio, se realizará por brechas ya existentes, esto con el fin de proteger y afectar lo menos posible a la vegetación del predio. | Permanente durante la ejecución del proyecto   | Jefe de cuadrilla |
| Fauna                                | Se prohíbe cazar, comercializar, confinar, molestar y /o dañar las especies de vertebrados silvestres del lugar.<br>Se limitará la velocidad en la zona aledaña al proyecto para el cuidado de la fauna<br>Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica<br>Se respetarán todos los nidos y madrigueras existentes   |  |                   |

En las Evaluaciones de Impacto Ambiental no basta sólo con proponer una serie de medidas de manejo para minimizar las consecuencias ambientales del proyecto, sino que debe asegurarse su implementación y el cumplimiento de los resultados esperados. Para ello se debe proponer un sistema de seguimiento y monitoreo que permita verificar o demostrar que se está implementando el Programa de Manejo Ambiental (PMA) y que se está logrando mantener la calidad ambiental deseada.

Plan de seguimiento

El seguimiento en este caso se refiere a la observación, registro y sistematización de la ejecución de las actividades y tareas del proyecto en cuanto a los recursos, las actividades cumplidas, así como los tiempos y presupuestos previstos, con el propósito de contribuir al conocimiento del avance y el nivel de cumplimiento del PMA y propiciar la información oportuna y suficiente para hacerle los correctivos necesarios al proyecto.

Los objetivos de esta evaluación son los siguientes:

- Vigilar la ejecución de las actividades propuestas en el plan de manejo, en cuanto a su avance, oportunidad de ejecución, recursos invertidos, etc.
- Determinar el nivel de cumplimiento del PMA
- Propiciar los correctivos necesarios

Página 40 de 40





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOPA/JUGADIRA, 1655, 8024  
BITACORA No. 02/MP-0996/11, 25

- Verificar el cumplimiento de compromisos adquiridos

La herramienta más útil para efectuar este seguimiento son los cronogramas, los cuales permiten visualizar completamente el conjunto de actividades a realizar, su distribución en el tiempo, y los responsables de su ejecución.

Plan de monitoreo

El monitoreo se utiliza para describir la medición periódica de variables ambientales y determinar los cambios atribuibles a la operación del proyecto.

Los objetivos del monitoreo son:

- Revisar las predicciones realizadas: es decir, suministrar información que permita confirmar las proyecciones que se hicieron sobre las condiciones del ambiente futuro, que puede ser modificado con la operación de un proyecto.
- Determinar la efectividad del PMA: Evaluar los resultados que se obtienen con la aplicación de las medidas de manejo propuestas y por lo tanto suministrar información para realizar los ajustes que se requieran.
- Identificar impactos no previstos: Determinar si se presentan cambios en las condiciones ambientales no previstas en la EIA, con el fin de alertar a las partes interesadas (operadores del proyecto, autoridades competentes, etc.).
- Proponer correctivos al PMA: En el caso que se encuentren desviaciones con las proyecciones realizadas o se determinen impactos no previstos se deben proponer medidas para corregir dichas desviaciones.

El monitoreo no se debe entender como un programa de mediciones nuevas de algunas condiciones ambientales, sino que hace parte de un proceso de mediciones que se inicia con los estudios y se continúan durante la operación de este. La herramienta más útil para efectuar este seguimiento de los monitoreos es la utilización de tablas, las cuales permiten llevar un registro de los datos tomados en campo.

**VII.** Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

**VIII.** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CALIFORNIA  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO 0303/SER/UNCA/DIR/IA/SES/1024  
ESTADORA AL. JEM/P-0995/1128

actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad, esta Oficina de Representación estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.

- IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del **artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción V, que los aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; fracción X, que las obras y actividades en humedales, manglares,...** así como en sus litorales o zonas federales y **fracción XI, que señala obras y actividades en áreas naturales protegidas**, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BADA HOZ, CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOP/UGA/DIRA, 1655/2024  
BITACORA No. 02/M P-0886/1655

un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos N) **Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración: Fracción IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; R) fracción I, que indica que obras y actividades en zonas federales, cualquier tipo de obra civil, y fracción II, que tenga fines u objetivos comerciales e inciso S) obras en áreas naturales protegidas, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOPA/JUCADURM/1615/2024  
STIACORA No. 32/17-0295/1123

que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, los cuales se citan a continuación: en los Artículos en los Artículos 33, 34 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona

Página 11 de 48





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOP/ÁJCA/DIRA/1855/2024  
BITÁCORA No. 02/MP-0986/11/22

Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, en el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013 y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO PARCIALMENTE DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental consiste en el aprovechamiento sustentable del recurso no maderable de *Cylindropuntia cholla* en una superficie de 504 hectáreas en la parcela 23 Z-9 P-1 del Ejido Juárez. Lo anterior, bajo los lineamientos de programa de manejo forestal.

Las poligonales de las áreas de corta se indican en el Considerando III del presente oficio, así como las características, plan de cortas y etapas del proyecto.

**SEGUNDO.** - La presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo la preparación del sitio; así como de **6 años** para el desarrollo del proyecto en los cuales 5 años serán para el aprovechamiento forestal que pretende el proyecto (**5 anualidades**) y un 1 año el **monitoreo** de las áreas intervenidas, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El desarrollo del proyecto en las **anualidades subsecuentes**, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, entre ellas a los resultados que se obtengan de la presentación del seguimiento de la condicionantes del presente resolutorio y de la evaluación que realice esta Dependencia Federal sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORSC/EGPA/UGA/DIRA/3815/3024  
BITÁCULA No. 02/MP-3895/1/23

de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SOPA/UCAD/DIRA/RES/2024  
BITACORA No. 02/17-P-0996/11/23

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OFBC/SOPA/UGA/DIRA/1655/2024  
BITÁCORA No. 02/MP-0926/1/23

Para ello, deberá complementar su **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de que esta Dependencia Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá incluir el esquema de verificación a la tasa de extracción propuesta para la especie que pretende provechar, para asegurar que el aprovechamiento se realice adecuadamente en todas las etapas autorizadas (Anualidades), asimismo deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del Proyecto.

2. En materia Forestal, previo a las actividades del **proyecto**, deberá solicitar la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en zonas naturales protegidas en ejidos y/o comunidades agrarias, de acuerdo al artículo 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. En materia Forestal, deberá elaborar y supervisar un Programa de reforestación de organismos de *Cylindropuntia cholla*, el cual integrará al **Programa de Vigilancia Ambiental**, considerando lo siguiente:
  - Ubicación en plano de las zonas a reforestar.
  - Densidad por unidad de área.
  - Actividades de mantenimiento propuestas para los años subsecuentes.
  - Fuente de obtención de plántulas o semillas para llevar a cabo la reforestación.
4. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el proyecto, no podrá ser afectada por las actividades relacionadas con el desarrollo del mismo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente.

## GENERALES

El promovente deberá:

5. Desarrollar el proyecto, en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO SOPA/UGADIRA/1555/1004  
BNTACORA No. 12/MP-8996/11/21

6. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
7. La promovente, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada, y que pueden afectar de manera directa o indirecta la zona del proyecto y su área de influencia.
8. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto.
9. La promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentra dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
10. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
11. Reincorporar al suelo aquellos residuos forestales que no sean aprovechados.

### Queda estrictamente prohibido:

12. La quema de residuos forestales.
13. Depositar cualquier tipo de desecho orgánico o inorgánico, ya sea sólido o líquido o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.
14. La caza captura, aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de especie de flora y fauna silvestre, particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES o cualquier otro ordenamiento, sin contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.
15. Emplear ningún tipo de material y sustancia química que pueda causar daños o efectos nocivos en la flora y fauna silvestre, así como alteraciones a las inmediaciones del área del proyecto.
16. Realizar actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas.
17. Realizar cualquier actividad ajena a lo manifestado.
18. Exceder la superficie autorizada mediante la presente resolución para el aprovechamiento forestal de la especie *Cylindropuntia cholla*
19. Exceder lo ancho y largo de los caminos en la zona del proyecto, ni tampoco podrá podar, o derribar o remover vegetación para ampliar dichos caminos.
20. Introducir especies exóticas dentro del polígono del proyecto.
21. Utilizar maquinaria, equipo y transporte no autorizado.
22. La apertura de nuevas brechas sin previa autorización

### PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OREO/SCF/A/JCA/DIRA/888/CLRA  
BITACORA No. 02/MP-0918/11/23

El promovente deberá:

23. Una vez concluido las instalaciones del proyecto, deberá presentar a esta Unidad Administrativa y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones del sitio involucrado acompañado de su respectivo anexo fotográfico.
24. Capacitar e informar al personal sobre los cuidados y el manejo de la flora, así como de la fauna silvestre del lugar.
25. Dar capacitación al personal que este en contacto con residuos sólidos sobre su manejo adecuado.

**ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

El promovente deberá:

26. Mantener los elementos que integran el proyecto en condiciones óptimas de operación, reduciendo su indisponibilidad, prolongando su vida útil y la utilidad.
27. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de la actividad y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
28. Llevar a cabo un programa de educación ambiental permanente, dirigido a valorar los atributos ambientales de los ecosistemas de la zona para el personal, así como de los cuidados de la flora y la fauna silvestre de la región, con una perspectiva de desarrollo sustentable.

**OCTAVO.-** El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta **Dependencia Federal** con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Baja California y a la **Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios**.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREDISGPA/COORDINADORA/ISS/2024  
BITACORA No. 02/MP-0996/1/20

como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOSEGUNDO.-** El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la **C. María Veronica Uzarraga Vacasegua**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**  
**EN BAJA CALIFORNIA**



**MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ**

15 JUL 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDO. Gobernadora del Estado de Baja California.
- C.c.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. -Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Ciudad de México.
- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.SEMARNAT.- México, D.F.
- C.c.p.- MTRO. EVERARDO MARIANO MELENDEZ.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte. CONANP. Calle Agricultura No.1555, entre México y Durango. Col. Emiliano Zapata, C.P. 23070, La Paz, B.C.S.
- C.c.p.- BIOL DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. - Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.c.p. MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/evc

